CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2026-OCI/6354-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
LIMA-LIMA-LIMA

"ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, RELACIONADAS CON LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VI

27 DE AGOSTO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01920262635400

V°B°

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-08-2026 10:27:41 -05:00

INFORME DE AUDITORÍA Nº 019-2026-OCI/6354-AC

"ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, RELACIONADAS CON LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1.1 Origen 3
1.2 Objetivos 3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
1.4 De la entidad o dependencia 6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento 7
1.6 Aspecto relevante 7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 9
III. OBSERVACIÓN ÚNICA 25
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 55
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 55
VI. CONCLUSIONES 56
VII. RECOMENDACIONES 58
VIII. APÉNDICES 59

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2026-OCI/6354-AC

"ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, RELACIONADAS CON LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en adelante, "DIRIS Lima Centro" o "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la DIRIS Lima Centro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6354-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000187-2026-CG/OC6354 de 6 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las actividades administrativas en el ámbito de salud ambiental e inocuidad alimentaria, relacionadas con la revocatoria de actos administrativos, durante los periodos 2023, 2024 y 2025, se realizaron conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las resoluciones administrativas que dispusieron la revocatoria de actos administrativos, emitidas por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria durante los periodos 2023 y 2024, se emitieron en ejercicio de la competencia de la autoridad emisora y con observancia del debido procedimiento, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si las dependencias competentes de la DIRIS Lima Centro, al periodo 2025, adoptaron acciones respecto de las resoluciones administrativas que dispusieron la revocatoria de actos administrativos, y si dichas acciones se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las actividades relacionadas con el otorgamiento de títulos habilitantes en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, así como las actuaciones de vigilancia, fiscalización y control vinculadas con el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que sustentan dichos títulos, desarrolladas por la DIRIS Lima Centro, a través de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en adelante "DSAIA" y sus unidades orgánicas competentes.

Al respecto, estas actividades se desarrollan en el marco de las funciones orientadas a la protección de la salud pública, previstas en el literal u) del artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y modificado mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, que establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "*Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como* ***controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria****, en el ámbito de Lima Metropolitana*". (Resaltado agregado)

En concordancia con ello, el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA, establece entre las funciones de la DSAIA: "*Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como* ***controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria*** *en el ámbito de su jurisdicción*" (Resaltado agregado).

Así, para el ejercicio de estas competencias, la DSAIA cuenta, entre otras, con la Oficina de Certificación de Salud Ambiental, en adelante, "OCSA", la Oficina de Vigilancia Sanitaria en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en adelante, "OVISA" y la Oficina de Fiscalización y Control en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en adelante, "OFYCOSA", conforme al Manual de Funciones de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022 y sus modificatorias, conforme se muestra en su estructura orgánica:

Imagen n.° 1
Organigrama Funcional de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DSAIA)



Fuente: Manual de Funciones de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022, y modificatorias.

En este marco, la OCSA interviene en la evaluación y tramitación de los procedimientos administrativos vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes en materia de salud ambiental; la OVISA desarrolla actividades de vigilancia sanitaria mediante inspecciones orientadas a verificar condiciones que puedan representar riesgos para la salud de las personas; y la OFYCOSA desarrolla actividades administrativas de fiscalización y control destinadas a examinar, investigar, inspeccionar o verificar hechos que podrían poner en riesgo la salud de la población por el incumplimiento de la normativa

vigente o por la omisión de obligaciones de los administrados conforme a las funciones previstas en los instrumentos de gestión[1] y planificación institucional correspondientes[2].

Así, el otorgamiento de títulos habilitantes y las acciones de vigilancia, fiscalización y control se articulan como parte de una cadena de actuaciones sanitarias de naturaleza misional, orientada a asegurar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y prevenir o controlar riesgos que puedan afectar la salud de la población; actividades que se encuentran comprendidas en los procesos misionales establecidos en el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Proceso Misional vinculado a la materia del presente servicio de control

Tipo de proceso	Código del proceso	Proceso Nivel 0	Código del proceso	Proceso Nivel 1
Misional	PM 0.4.	Administración del otorgamiento de derechos en salud ambiental, inocuidad alimentaria, medicamentos, insumos y drogas	PM 5.1.	Registro, certificación y autorización de procesos en salud ambiental, inocuidad alimentaria, medicamentos, insumos y drogas.
			PM 5.3.	Ejecución de acciones de fiscalización.

Fuente: Anexo 3 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, dichas actividades guardan correspondencia con el Mapa de Procesos de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 141-2020-DG-DIRIS-LC de 12 de mayo de 2020, que comprende el proceso PM.02 *"Administración del Otorgamiento de Derechos en Salud"*, dentro del cual se encuentra el proceso PM.02.3 *"Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (inspección)"*.

En ese sentido, la materia de control es de naturaleza misional, en tanto comprende actividades sustantivas vinculadas con el otorgamiento de títulos habilitantes y con la vigilancia, fiscalización y control del cumplimiento de las condiciones y obligaciones sanitarias en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en ejercicio de las competencias atribuidas a la DIRIS Lima Centro.

Materia Comprometida

La materia comprometida se encuentra constituida por las resoluciones administrativas emitidas por la DSAIA de la DIRIS Lima Centro mediante las cuales se dispuso revocar actos administrativos que otorgaron títulos habilitantes a los administrados; las actuaciones administrativas que sustentaron su emisión; las resoluciones posteriores mediante las cuales se declaró la nulidad de las resoluciones que dispusieron las referidas revocatorias; y las actuaciones adoptadas por las unidades orgánicas competentes de la DIRIS Lima Centro como consecuencia de dichas declaraciones de nulidad.

1 Manual de Funciones de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de fecha 16 de junio de 2022, y modificatorias.

2 Planes de las dependencias mencionadas que se detallan a continuación: "Plan de trabajo de la Oficina de Fiscalización y Control en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, para el año 2024"; "Plan de evaluación y emisión de autorizaciones sanitarias y/o renovación, registros o certificación de los procesos administrativos a cargo de la Oficina de Certificación de Salud Ambiental, para el año 2024"; y, "Plan anual de Actividades de Vigilancia, Prevención y Control de los potenciales factores de riesgos sanitarios y ambientales, que inciden en la afectación de la salud individual o colectiva de la población en la jurisdicción de la DIRIS Lima Centro, año 2024", todos ellos, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 183-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de abril de 2024.

Las referidas actuaciones se encuentran vinculadas con los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud (TUPA-MINSA)[3], en cuyo marco se otorgaron los títulos habilitantes comprendidos en las resoluciones administrativas materia de examen, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Procedimientos[4] TUPA en cuyo marco se otorgaron los títulos habilitantes comprendidos en las resoluciones materia de examen

N°	Denominación según el TUPA
185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental.
186	Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo.
187	Autorización sanitaria o renovación de autorización sanitaria para clínicas veterinarias o establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes.

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 28 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025, siendo las unidades orgánicas involucradas en la materia de control la Dirección General, la DSAIA y sus oficinas dependientes[5]; así como las demás unidades orgánicas de la DIRIS Lima Centro que intervienen en la ejecución de las acciones derivadas de las resoluciones administrativas evaluadas, servicio de control que se realizará en la Av. Nicolás de Piérola n.° 589, del distrito, provincia y departamento de Lima.

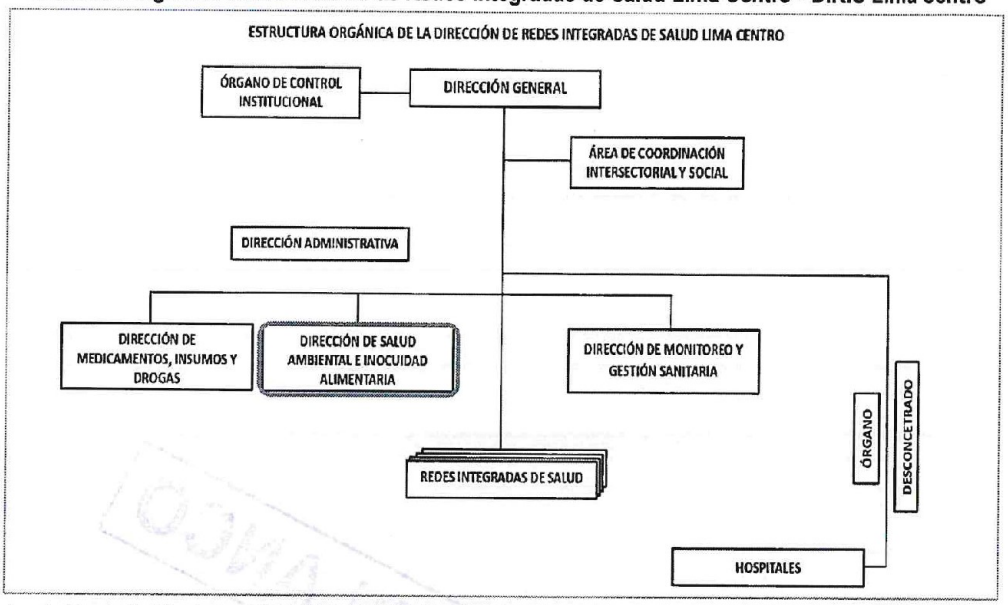
1.4 De la entidad o dependencia

La DIRIS Lima Centro pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional, y es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de operar, gestionar y articular los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando la Red Integrada de Salud, que comprende los hospitales y establecimientos de salud del primer nivel de atención.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DIRIS Lima Centro:

[3] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016.
[4] Los procedimientos señalados corresponden al marco procedimental en el que se originaron los títulos habilitantes comprendidos en las resoluciones administrativas materia de examen.
[5] Las oficinas dependientes de la DSAIA son: Oficina de Vigilancia Sanitaria en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (OVISA), Oficina de Certificación de Salud Ambiental (OCSA) y Oficina de Fiscalización y Control en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (OFYCOSA).

Imagen n.° 2
Estructura orgánica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - DIRIS Lima Centro



Fuente: Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022 y modificatorias.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

1.6 Aspecto relevante

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIRIS LIMA CENTRO CONTINUÓ DURANTE EL AÑO 2026 CON LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVOCATORIA EMITIDAS POR DSAIA, CON POSTERIORIDAD AL PERÍODO DE ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

De la revisión de la documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, la Comisión Auditora tomó conocimiento de que, durante el año 2026, período posterior al alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, la Dirección General de la DIRIS Lima Centro emitió catorce (14) nuevas resoluciones directorales que declararon la nulidad de resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por DSAIA.

Lo antes descrito, se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° 1144-2026-DSAIA/DIRIS-LC[6] de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, el entonces director ejecutivo de la DSAIA, señor Giovanni Joseph Pérez García, remitió el informe n.° 0069-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el jefe de la OFYCOSA, Abg. Julio Augusto Reátegui Morales, mediante el cual comunicó las actuaciones realizadas con posterioridad al período de alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, entre ellas, la emisión de catorce (14) resoluciones directorales que declararon la nulidad de resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Nuevas resoluciones directorales que declararon la nulidad de actos resolutivos de revocatoria (Durante el año 2026)

N°	Actos resolutivos emitidos por DSAIA y que declararon la revocatoria de los títulos habilitantes otorgados a los administrados		Acto resolutivo emitido por la Dirección General y que declaró la nulidad de las resoluciones administrativas de revocatoria	
	N° Resolución Administrativa	Estado	Fecha	N° Resolución Directoral
1	0544-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	12/03/2026	188-2026-DG-DIRIS-LC
2	720-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	08/04/2026	250-2026-DG-DIRIS-LC
3	805-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	08/04/2026	255-2026-DG-DIRIS-LC
4	927-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	13/04/2026	263-2026-DG-DIRIS-LC
5	976-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	13/04/2026	262-2026-DG-DIRIS-LC
6	1285-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	16/03/2026	212-2026-DG-DIRIS-LC
7	1366-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	10/04/2026	259-2026-DG-DIRIS-LC
8	1431-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	01/04/2026	239-2026-DG-DIRIS-LC
9	1646-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	19/02/2026	144-2026-DG-DIRIS-LC
10	1789-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	08/04/2026	253-2026-DG-DIRIS-LC
11	1809-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	10/04/2026	258-2026-DG-DIRIS-LC
12	1931-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	19/02/2026	147-2026-DG-DIRIS-LC
13	2251-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	19/02/2026	146-2026-DG-DIRIS-LC
14	2778-2024-DSAIA/DIRIS.LC	Nula	07/04/2026	245-2026-DG-DIRIS-LC

Fuente: Informe n.° 0069-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – OFYCOSA y adjunto al oficio n.° 1144-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por el director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DSAIA.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, al 31 de diciembre de 2025, dentro del período de alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, de las cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas identificadas que dispusieron la revocatoria de actos administrativos, veinticuatro (24) contaban con resoluciones directorales que declararon su nulidad; por lo que las catorce (14) resoluciones directorales emitidas durante el año 2026 corresponden a hechos posteriores al período examinado.

Asimismo, en el citado informe, se comunicó a la Comisión Auditora que la emisión de las nuevas resoluciones directorales de nulidad dio lugar a actuaciones posteriores de fiscalización, control y vigilancia sanitaria respecto de los administrados involucrados, orientadas a verificar su situación actual y determinar las acciones que correspondieran.

[6] Documento emitido por el director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DSAIA, en respuesta al requerimiento de información formulado por la comisión auditora a través del oficio n.° 00006-2026-CG/OC6354-AC de 29 de abril de 2026.

En ese sentido, se identificaron actuaciones efectuadas en mérito de las Resoluciones Directorales n.os 144-2026-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 5)** y 146-2026-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 6)**, ambas de 19 de febrero de 2026.

Así, respecto de la Resolución Directoral n.°144-2026-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 5)**, la OFYCOSA solicitó la realización de una nueva vigilancia sanitaria al administrado involucrado; posteriormente, se emitió el informe correspondiente con los resultados de dicha actuación y se comunicaron las acciones a seguir. Asimismo, respecto de la Resolución Directoral n.° 146-2026-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 06)**, la OFYCOSA dispuso la realización de acciones de fiscalización a efectos de verificar la situación actual del establecimiento y el desarrollo de sus actividades conforme a su título habilitante.

Adicionalmente, el precitado informe n.° 0069-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 4)** señaló que, respecto a las nueve (9) resoluciones administrativas de revocatoria que, a dicha fecha, aún no contaban con resolución directoral que declarara su nulidad, la OFYCOSA había emitido informes recomendando continuar con las actuaciones correspondientes ante la Dirección General de la DIRIS Lima Centro.

En consecuencia, las actuaciones antes descritas constituyen hechos posteriores al período de alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, conocidos por la Comisión Auditora durante la ejecución del servicio de control, que dan cuenta de la continuidad de las actuaciones de la entidad orientadas a corregir resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SUSTENTAN LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA SE IDENTIFICÓ DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y/O INCOMPLETA, SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA TRAZABILIDAD Y ACREDITACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

De la documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, la Comisión Auditora identificó que, en los expedientes administrativos relacionados con las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria desarrolladas en el ámbito de la DSAIA, se encontraba documentación faltante y/o incompleta, al observarse que, en algunos casos, no obraban documentos que sustentaban las actuaciones realizadas, tales como actas de fiscalización y/o actas de vigilancia sanitaria, aun cuando se referenció en otros documentos que obraban en los respectivos expedientes; mientras que, en otros casos, los documentos incorporados no consignaban la firma y/o los datos que permitieran identificar al funcionario o servidor responsable de su emisión; lo cual limitó la trazabilidad y acreditación de las actuaciones realizadas.

Lo antes descrito, se detalla a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Título I "Actividades Administrativas de Fiscalización (AAF)" de la Directiva n.° 001-DIRIS-LC/2021/OFYCO-DESAIA V.01 "Lineamientos para desarrollar las actividades administrativas de fiscalización (AAF), el procedimiento administrativo sancionador (PAS), y el procedimiento de fiscalización posterior (PFP)", las actividades administrativas de fiscalización comprenden actos de investigación, supervisión, control e inspección destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas exigibles a los administrados. Asimismo, los numerales 3 y 6 del citado Título I establecen actuaciones y documentos asociados a la ejecución de las actividades de fiscalización, entre ellos, el Acta de Fiscalización y el informe parcial o final de resultados.

No obstante, se identificó que, en los expedientes administrativos revisados, la documentación que sustentaba las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria se encontraba faltante y/o incompleta, al advertirse, en algunos casos, la ausencia de documentos que sustentaban las actuaciones realizadas, tales como actas de fiscalización y actas de vigilancia sanitaria, aun cuando en algunos casos eran referenciados en otros documentos que obraban en los respectivos expedientes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentación faltante y/o incompleta en los expedientes que sustentan las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria desarrolladas en el ámbito de la DSAIA

Ítem	Empresa fiscalizada	TUPA	Nombre del procedimiento	Documento faltante y/o incompleta
1	Limpieza Perfecta y Soluciones Ambientales S.A.C.	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental.	- Falta Acta de Vigilancia. - Falta de Acta de Fiscalización (1).
2	Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C.	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental.	- Falta Acta de Fiscalización.
3	Desinfección y Servicios Generales E.R.L. – Deserge E.I.R.L.	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental.	- Falta Acta de Fiscalización incompleta (primera página).
4	New Concept Investment S.A.C.	186	Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo.	- Falta de Acta de Fiscalización.

Fuente: Oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC del 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)** y Oficio n.° 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(1) Nota: El acta de fiscalización no obra en el expediente administrativo; sin embargo, su emisión se encuentra referenciada en el informe técnico de evaluación.

De igual forma, mediante los oficios n.os 0157-2026-DG/DIRIS-LC de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, y 0162-2026-DG/DIRIS-LC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección General de la DIRIS Lima Centro remitió información proporcionada por la DSAIA, en la que se identificaron informes faltantes y/o con datos incompletos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Documentación incompleta y/o no ubicada en los expedientes administrativos

Ítem	Empresa fiscalizada	TUPA	Nombre del procedimiento	Documento faltante
1	Profesionales de mantenimiento y limpieza S.A.C	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental	- Informe n.° 290-2025-DSAIA/DIRIS-LC no ubicado en el expediente ni en el SGD. En el expediente obra el Oficio n.° 290-2025-DSAIA/DIRIS-LC, el cual no consigna fecha de emisión.
2	Manplag S.A.C.	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental	- Informe n.° 085-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC suscrito, pero sin datos que permitan identificar al funcionario o servidor firmante.
3	Turismo El Doral S.A.C.	186	Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo	- Informe n.° 012-2025-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC sin firma del funcionario o servidor responsable de su emisión.
4	JJ Sur S.R.L.	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental	- Informe n.° 086-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC sin firma del funcionario o servidor responsable de su emisión, por lo que no fue posible identificar a su emisor.
5	Grupo Kyzu Soluciones S.A.C.	185	Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental	- Informe n.° 027-2025-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC sin firma del funcionario o servidor responsable de su emisión, por lo que no fue posible identificar a su emisor.

Fuente: Oficio n.° 0162-2026-DG/DIRIS-LC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)** y Oficio n.° 0157-2026-DG/DIRIS-LC de 30 de enero 2026 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, respecto de los controles actualmente aplicados en la OFYCOSA y la OVISA, conforme a lo señalado por el personal de dichas oficinas en los cuestionarios n.os 002[7] **(Apéndice n.° 11)** y 003[8] **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 15 de abril de 2026, estos manifestaron aplicar controles de revisión sobre la documentación que generan en el desarrollo de sus funciones, siendo que en el caso de la OFYCOSA, se manifestó[9] que revisan las actas e informes para verificar que se encuentren correctamente llenados, sean legibles y válidos; mientras que, en la OVISA, se manifestó[10] que los

7 Suscrito por la Abog. Ana Lucía Cabrera Anastacio, quien presta el Servicio especializado en materia legal en la OFYCOSA de la DIRIS Lima Centro, el señor Julio Augusto Reategui Morales jefe de OFYCOSA de la DIRIS Lima Centro, y la Comisión Auditora.

8 Suscrito por el señor Alejandro Alexis Cotillo Mendoza responsable de la UFSBIAEPA de OVISA de la DIRIS Lima Centro, el señor Iván Cris Espinoza Berreto jefe de OVISA de la DIRIS Lima Centro, y la Comisión Auditora.

9 En respuesta a la pregunta n.° 22:
"(...)
22. En el marco de sus funciones: ¿OFYCOSA aplica controles para: i) verificar la calidad de los informes técnicos y/o legales emitidos y los proyectos de resolución (de corresponder), y ii) verificar la calidad de los actos de administración interna (inspecciones, actas, etc.)?
Respuesta:
La OFYCOSA internamente cuenta con una Coordinadora que realiza las veces de revisora de los informes que se realizan a nivel de oficina, a mérito de revisar que las actas e informes están bien llenados, sean legibles y sean válidos.
(...)"

10 En respuesta a la pregunta n.° 19:
"(...)
19. En el marco de sus funciones: ¿OVISA aplica controles para: i) verificar la calidad de los informes técnicos y/o legales emitidos y los proyectos de resolución (de corresponder), y ii) verificar la calidad de los actos de administración interna (inspecciones, actas, etc)?
Respuesta:
En el marco de sus funciones, OVISA aplica mecanismos de control orientados a asegurar la calidad técnica y la adecuada ejecución de las actuaciones administrativas vinculadas a la vigilancia sanitaria respecto a,
- *La verificación de la calidad de los informes técnicos es formulado por personal profesional y pasan por primera revisión por parte del coordinador de la Unidad Funcional, la segunda revisión le compete al jefe de la Oficina de Vigilancia Sanitaria.*

(...)"

informes técnicos son objeto de una primera revisión por el coordinador de la Unidad Funcional y una segunda revisión por el jefe de la Oficina de Vigilancia Sanitaria; así como señalaron que, en ambas oficinas, dichos controles no se encuentran formalmente establecidos en documentos de gestión[11], ni se encuentra expresamente definido el responsable de ejecutar cada control[12].

Lo expuesto evidencia que los expedientes administrativos revisados[13] no contenían, en todos los casos, la totalidad de la documentación que sustentaba las actuaciones de fiscalización y vigilancia sanitaria desarrolladas en el ámbito de la DSAIA.

Los hechos comentados inobservan la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "(....)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 (...)

11 En el caso de la OFYCOSA se señaló:
24. ¿Los controles aplicados se encuentran formalizados en manuales, directivas o procedimientos? (...)
Respuesta:
No se encuentran aplicados ni descritos en documentos aprobados.
(...)".
En el caso de la OVISA se señaló:
21. ¿Los controles aplicados se encuentran formalizados en manuales, directivas o procedimientos? (...)
Respuesta:
No hay manual de procedimiento que establezca ello.
(...)".

12 En el caso de la OFYCOSA se señaló:
23.¿Se encuentra claramente definido el responsable de ejecutar cada control?
Respuesta:
No esta expresado en ninguna normativa.
(...)".
En el caso de la OVISA se señaló:
22.¿Se encuentra claramente definido el responsable de ejecutar cada control?
Respuesta:
No hay manual de procedimientos que establezca ello
(...)".

13 Que contienen actuaciones correspondientes hasta el periodo 2025.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

(...)"

La deficiencia detectada limitó la trazabilidad de la documentación que sustenta las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria, dificultando la verificación de la secuencia y sustento de las actuaciones realizadas, así como la capacidad de la entidad para acreditar documentalmente su ejecución y el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

La situación expuesta originó porque en la DSAIA y sus áreas dependientes no se han formalizado los controles y responsabilidades relacionados con la revisión de la documentación que sustenta las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria.

2.2 LA DIRIS LIMA CENTRO PRESENTÓ DEFICIENCIAS EN LAS ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DIRECTORALES, ASÍ COMO NO COMUNICÓ LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS MUNICIPALIDADES COMPETENTES, SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA TRAZABILIDAD Y ACREDITACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO.

De la revisión de la documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, la Comisión Auditora evidenció deficiencias en las actuaciones de notificación de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA y de las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General, relacionadas con los plazos y formalidades establecidos, así como con la documentación de las diligencias efectuadas; asimismo, no se encontró documentación que acredite la comunicación de las Resoluciones Administrativas a las municipalidades competentes; lo cual limitó su acreditación y trazabilidad, y el seguimiento de su cumplimiento.

Lo antes descrito, se detalla a continuación:

De la revisión de veintitrés (23) Resoluciones Administrativas mediante las cuales la DSAIA dispuso la revocatoria de actos administrativos[14], se evidenció que, estas establecieron actuaciones posteriores relacionadas con la notificación de las resoluciones a los administrados y la comunicación de la revocatoria a las municipalidades competentes, a fin de que estas adopten las acciones que correspondan respecto de las licencias de funcionamiento.

En relación con las actuaciones de notificación a los administrados, se advirtió que veinte (20) de las veintitrés (23) Resoluciones Administrativas presentaron una o más deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los plazos y formalidades establecidos, así como con la documentación de las diligencias efectuadas, entre las situaciones advertidas se encuentran notificaciones realizadas con posterioridad al plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ausencia de documentación que permita acreditar las visitas efectuadas; recepción de los documentos por personas distintas al administrado o a personal dependiente del mismo, sin que se acredite su vinculación; así como cargos de notificación que no contienen la información o formalidades requeridas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[14] Documentación remitida al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la citada DIRIS; mediante oficio n.° 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8).**

Cuadro n.° 6

Situaciones advertidas en las actuaciones de notificación de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que dispusieron la revocatoria de actos administrativos

N°	Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven revocar actos administrativos		I	II	III	IV	V	VI	VII
	Fecha	N° de Resolución Administrativa							
1	22/03/2024	805-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
2	16/04/2024	1020-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
3	20/05/2024	1285-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
4	20/05/2024	1366-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
5	15/04/2024	927-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
6	03/07/2024	1812-2024-DSAIA/DIRIS LC		X	X				
7	18/03/2024	720-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
8	15/04/2024	976-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
9	27/05/2024	1431-2024-DSAIA/DIRIS LC				X			
10	11/06/2024	1646-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
11	01/07/2024	1793-2024-DSAIA/DIRIS LC	X	X					
12	02/07/2024	1809-2024-DSAIA/DIRIS LC		X			X		
13	08/07/2024	1931-2024-DSAIA/DIRIS LC				X			
14	15/07/2024	2043-2024-DSAIA/DIRIS LC						X	
15	01/08/2024	2251-2024-DSAIA/DIRIS LC	X						X
16	02/09/2024	2608-2024-DSAIA/DIRIS LC	X						X
17	13/09/2024	2778-2024-DSAIA/DIRIS LC	X						
18	13/09/2024	2779-2024-DSAIA/DIRIS LC						X	
19	13/09/2024	2780-2024-DSAIA/DIRIS LC						X	
20	26/11/2024	2989-2024-DSAIA/DIRIS LC	X						X

Fuente: Oficio n.° 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Centro.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:

I. El administrado fue notificado en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido por el TUO de la LPAG.
II. El expediente no contiene documento que acredite la realización de visitas para la notificación del acto administrativo que se hayan realizado dentro del plazo establecido por el TUO de la LPAG.
III. La única diligencia de notificación documentada fue realizada fuera del plazo establecido por el TUO de la LPAG, sin que obre en el expediente documentación que acredite otra diligencia de notificación dentro de dicho plazo.
IV. En la primera diligencia documentada no se concretó la notificación y el expediente no contiene documento que acredite la realización de una segunda visita dentro del plazo establecido por el TUO de la LPAG.
V. El documento de notificación fue recibido en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido por personas diferentes al administrado o a personal dependiente del mismo; ubicado en la dirección de notificación (amistad).
VI. El expediente no contiene documentación que permita acreditar la diligencia de notificación de la resolución administrativa al administrado.
VII. El documento de notificación no contiene el nombre, ni el DNI del notificador; asimismo, no ha sido suscrito y/o sellado por el mismo.

Las deficiencias descritas evidencian que no se siguieron las formalidades y los plazos previstos en los artículos 21[15] y 24[16] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la notificación de las resoluciones administrativas a los administrados. Asimismo, en cuanto a la comunicación de las Resoluciones Administrativas de revocatoria a las municipalidades competentes, a fin de que estas adopten las acciones correspondientes respecto de las licencias de funcionamiento, la Jefatura de la OFYCOSA señaló, mediante el informe n.° 0077-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 13)**, que no obran en el acervo documentario solicitudes, oficios ni comunicaciones remitidas a las municipalidades para solicitar que se dejen sin efecto las licencias de funcionamiento de los administrados comprendidos en las referidas resoluciones; así como, de la información proporcionada[17] por los gobiernos locales involucrados con las veintitrés (23) resoluciones que fueron materia de revisión, se evidenció que únicamente una (1) municipalidad[18] acreditó haber recibido la comunicación del respectivo acto administrativo; en consecuencia, respecto de las veintidós (22) Resoluciones Administrativas restantes, no se acreditó que la DIRIS Lima Centro hubiera comunicado la revocatoria a las municipalidades competentes.

De otro lado, de la revisión de los expedientes de veinticuatro (24) resoluciones directorales mediante las cuales la Dirección General de la DIRIS Lima Centro declaró la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que dispusieron la revocatoria de títulos habilitantes, se evidenció que dieciséis (16) presentaron deficiencias en las actuaciones de notificación a los administrados, tales como documentos de notificación incompletos o no suscritos por el notificador, ausencia de constancias que acrediten las diligencias efectuadas, recepción de los actos por personas cuya vinculación con el administrado no se encuentra acreditada y notificaciones efectuadas con posterioridad al plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

15 El cual establece:

*"**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal***

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

16 El cual establece:

*"**Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación***

24.1. Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)".

17 Mediante los siguientes documentos: Oficio n.° 069-2026-GM/MM de 8 de mayo de 2026 de la Municipalidad de Miraflores; Oficio n.° 000220-2026-MPL/GM de 8 de mayo de 2026 de la Municipalidad de Pueblo Libre; Oficio n.° D001271-2026-MML-OGSC-OACGD 8 de mayo de 2026 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Oficio n.° 014-2026-GDEE/MDB de 8 de mayo de 2026 de la Municipalidad de Breña; Oficina n.° 000101-2026-GDE/MLV de 11 de mayo de 2026 de la Municipalidad La Victoria; Oficio n.° 000017-2026-MDSL-GPES/SGDEL de 15 de mayo de 2026 de la Municipalidad Distrital de San Luis; Oficio n.° 0015-2026-MDL/GDU de 12 de mayo de 2026 de la Municipalidad de Lince; Oficio n.° D000171-2026-02.0.0-GM/MSI de 8 de mayo de 2026 de la Municipalidad de San Isidro; Oficio n.° 042-2026-MDJM-GM de 11 de mayo de 2026 de la Municipalidad de Jesús María **(Apéndice n.° 14).**

18 Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuadro n.° 7

Resoluciones Directorales que declararon la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resolvieron revocar actos administrativos, que no fueron notificadas de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

N°	Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven revocar actos administrativos		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
	Fecha	N° de Resolución Directoral										
1	24/04/2025	201-2025-DG-DIRIS-LC	X	X	X	X	X					
2	24/04/2025	204-2025-DG-DIRIS-LC						X				
3	24/04/2025	205-2025-DG-DIRIS-LC						X				
4	24/04/2025	206-2025-DG-DIRIS-LC						X				
5	5/05/2025	219-2025-DG-DIRIS-LC				X						
6	5/05/2025	223-2025-DG-DIRIS-LC				X	X					
7	5/05/2025	225-2025-DG-DIRIS-LC					X		X			
8	5/05/2025	231-2025-DG-DIRIS-LC	X	X			X			X		
9	7/05/2025	235-2025-DG-DIRIS-LC	X						X		X	
10	7/05/2025	239-2025-DG-DIRIS-LC				X					X	
11	7/05/2025	241-2025-DG-DIRIS-LC	X	X								X
12	7/05/2025	243-2025-DG-DIRIS-LC								X		
13	7/05/2025	245-2025-DG-DIRIS-LC				X	X					
14	12/05/2025	246-2025-DG-DIRIS-LC				X						
15	19/05/2025	321-2025-DG-DIRIS-LC	X						X			
16	11/07/2025	784-2025-DG-DIRIS-LC								X		

Fuente: Oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 07)**, remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Centro.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:

I. El documento de notificación no se encuentra debidamente llenado.
II. El documento de notificación no se encuentra suscrito por el notificador.
III. El documento de notificación fue recibido en el plazo establecido por personas diferentes al administrado o a personal dependiente del mismo ubicado en la dirección de notificación (vecina, familiar, etc.); así como, por personas cuyo vínculo con el administrado no se precisa.
IV. El expediente no contiene documento que acredite una segunda visita al administrado, de no haberlo ubicado en la primera.
V. El expediente contiene un oficio cuyo asunto precisa la notificación de la resolución directoral de nulidad respectiva, el mismo que está dirigido al administrado y suscrito digitalmente por la dirección ejecutiva de la DSAIA en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido por el TUO de la LPAG; sin embargo, no contiene fecha, ni firma, ni sello de recepción alguno que acredite que dicho documento fue entregado al administrado.
VI. Acredita un documento de notificación inicial dentro del plazo establecido; sin embargo, existe un segundo documento denominado "Acta de notificación" el mismo que no registra la fecha en la que se habría realizado dicho proceso.
VII. El documento de notificación no registra la fecha de realización de dicho proceso.
VIII. El documento de notificación fue recibido en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido por el TUO de la LPAG por personas diferentes al administrado o a personal dependiente del mismo ubicado en la dirección de notificación (vecina, familiar, etc.); así como, por personas cuyo vínculo con el administrado no se precisa.
IX. El expediente contiene un oficio cuyo asunto precisa la notificación de la resolución directoral de nulidad respectiva, el mismo que está dirigido al administrado y suscrito digitalmente por la dirección ejecutiva de la DSAIA dentro del plazo establecido por el TUO de la LPAG; sin embargo, no contiene fecha, ni firma, ni sello de recepción alguno que acredite que dicho documento fue entregado al administrado.
X. El administrado fue notificado en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido por el TUO de la LPAG.

Asimismo, respecto de los controles actualmente aplicados por la DSAIA, conforme a lo señalado por su personal en el cuestionario n.° 004[19] de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, se reconocieron limitaciones en la supervisión de las oficinas dependientes debido a la carga operativa o limitaciones de recursos, así como la identificación de actos administrativos con deficiencias

[19] Suscrito por el señor Abg. Rommel Bruno Herencia Ramírez quien brinda el servicio especializado en materia legal a la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, el señor Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro y la Comisión Auditora.

formales o sustantivas y la necesidad de revocar actos administrativos por la existencia de vicios o afectación al interés público; precisándose que los controles aplicados no se encuentran formalizados en dispositivos de gestión, no están definidos los roles y responsabilidades para su ejecución y no se cuenta con un reporte formal sistematizado para su seguimiento[20].

En ese sentido, se advirtió que las actuaciones posteriores a la emisión de las resoluciones administrativas de la DSAIA y de las resoluciones directorales de la Dirección General se inobservaron los plazos y formalidades establecidos para la notificación a los administrados, no se contó con documentación suficiente que acreditara las diligencias efectuadas; asimismo, no se evidenció documentación que acreditara la comunicación de las Resoluciones Administrativas de revocatoria a las municipalidades competentes.

Los hechos comentados inobservan la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 (...)

 3.8. Documentos de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[20] En respuesta a las preguntas n.os 5, 7, 9 y 10:

5. ¿Se identificaron situaciones como: i) Emisión de actos administrativos con deficiencias, ¿ii) Falta de supervisión o control sobre las oficinas que se encuentran bajo su dirección, iii) deficiencias en la fiscalización posterior y iv) Necesidad recurrente de revocar actos administrativos? Explique
Respuesta:
Si, se han identificado como emisión de actos administrativos con deficiencias formales o sustantivas, principalmente relacionadas con la emisión de resoluciones de revocatorias de títulos habilitantes sin ser competencia de esta dirección, durante el año 2024 (gestión anterior).
Asimismo, se han evidenciado limitaciones en la supervisión debido a carga operativa o limitaciones de recursos (anterior y actual gestión)
En fiscalización posterior, aunque recientemente el mes pasado ha empezado a operar, hubo demora en la ejecución de la misma, pero básicamente por desorganización de la parte administrativa de la institución (anterior y actual gestión)
Finalmente, se ha identificado la necesidad de revocar actos administrativos en casos donde se detectaron vicios o afectación al interés público, los mismos que son de conocimiento de OCI (anterior gestión)
(...)
7. ¿Qué mecanismos utiliza la DSAIA para: i) Monitorear el desempeño de sus oficinas dependientes y ii) Detectar errores o irregularidades?
Respuesta:
A través de la revisión periódica de los informes técnicos y administrativos elaborados por los colaboradores de las distintas oficinas, así como la revisión documental de expedientes administrativos, lo que permite identificar inconsistencias, omisiones o deficiencias en la tramitación; precisándose que no cuenta con un reporte formal sistematizado, realizándose dichas acciones en el marco de coordinaciones internas.
(...)
9. ¿Los controles implementados por la DSAIA se encuentran formalizados en manuales, directivas, procedimientos u otros? (...)
Respuesta:
No están regulados en ningún dispositivo.
(...)"
"(...)
10. ¿Se encuentran claramente definidos los roles y responsabilidades de la DSAIA en la supervisión y control de sus oficinas?
Respuesta:
No está regulado; sin embargo, el equipo Profesional de DSAIA se encarga de estas actividades de supervisión
(...)".

01. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
02. *(...)*
03. *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
04. *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01. *La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".*

Lo antes expuesto, limitó la trazabilidad, acreditación y el seguimiento del cumplimiento de las actuaciones administrativas derivadas de las resoluciones administrativas y resoluciones directorales, al no contar la entidad con información documental que permita demostrar el cumplimiento de las actuaciones de notificación y comunicación dispuestas en algunos de dichos actos administrativos.

La situación expuesta se originó porque la DIRIS Lima Centro no ha establecido un mecanismo formal para el seguimiento de las actuaciones posteriores a la emisión de las Resoluciones Administrativas de la DSAIA y de las resoluciones directorales de la Dirección General, que defina las responsabilidades, controles e instrumentos necesarios para verificar y acreditar su cumplimiento.

2.3 LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DISPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES QUE DECLARARON LA NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA DESARROLLADAS EN EL ÁMBITO DE LA DSAIA, PERMANECIERON SIN SER INICIADAS DURANTE VARIOS MESES; SITUACIÓN QUE AFECTA LA EFICACIA DE DICHAS MEDIDAS.

De la revisión de la documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, la Comisión Auditora advirtió que, al 31 de diciembre de 2025[21] las acciones de fiscalización y control dispuestas mediante veinticuatro (24) resoluciones directorales, en el marco de las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria desarrolladas por la DSAIA, permanecían sin ser iniciadas, pese a que en veinte (20) de los veinticuatro (24) expedientes evaluados obra documentación que acredita su recepción por la DSAIA y/o la OFYCOSA.

[21] Fecha máxima del alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento.

Lo antes descrito, se detalla a continuación:

Las resoluciones directorales emitidas por la DIRIS Lima Centro durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2024 y el 11 de julio de 2025, mediante las cuales se declaró la nulidad de resoluciones administrativas emitidas en el marco de las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria desarrolladas en el ámbito de la DSAIA, dispusieron, entre otras medidas, la realización de acciones de fiscalización y control respecto de las inspecciones técnicas aprobadas en el marco de los procedimientos TUPA n.os 185: "Inspección técnica por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental"; 186: "Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo"; y 187: "Autorización sanitaria o renovación para establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes".

Al respecto, las referidas resoluciones directorales fueron notificadas a la DSAIA y/o a la OFYCOSA, conforme se acredita en veinte (20) de los veinticuatro (24) expedientes evaluados; mientras que, en cuatro (4) expedientes, no obra el respectivo cargo de notificación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Recepción de las Resoluciones Directorales por la DSAIA y la OFYCOSA

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión de la Resolución Directoral	Fecha de emisión de la notificación[22]	Fecha de recepción de la notificación	
				DSAIA	OFYCOSA
1	200-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	24/04/2025	28/04/2025	28/04/2025
2	201-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	24/03/2025	05/05/2025	05/05/2025
3	203-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	24/03/2025	05/05/2025	05/05/2025
4	204-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	24/03/2025	05/05/2025	05/05/2025
5	205-2025-DG-DIRIS-LC (*)	24/04/2025	-	-	-
6	206-2025-DG-DIRIS-LC (*)	24/04/2025	-		-
7	219-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025
8	221-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025
9	223-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025
10	224-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025
11	225-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025
12	231-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025
13	235-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
14	239-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
15	240-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
16	241-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
17	242-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
18	243-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
19	244-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025
20	245-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025

[22] Se precisa que, en los documentos de notificación correspondientes a las Resoluciones Directorales n.os 201-2025-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 16)**, 203-2025-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 17)** y 204-2025-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 18)**, se consigna como fecha de emisión el 24/03/2025; sin embargo, la fecha de emisión de las respectivas resoluciones directorales es 24/04/2025, evidenciándose una diferencia entre las fechas consignadas en ambos documentos.

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión de la Resolución Directoral	Fecha de emisión de la notificación[22]	Fecha de recepción de la notificación	
				DSAIA	OFYCOSA
21	246-2025-DG-DIRIS-LC (*)	12/05/2025	-	-	-
22	321-2025-DG-DIRIS-LC (*)	19/05/2025	-	-	-
23	784-2025-DG-DIRIS-LC	11/07/2025	11/07/2025	16/07/2025	30/07/2025
24	948-2024-DG-DIRIS-LC	15/10/2024	15/10/2024	16/10/2024	16/10/2024

Fuente: Oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 07)**, remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Centro.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Nota: No obra "Cargo de Notificación de la Resolución Directoral" en el expediente respectivo.

Como información posterior al periodo materia de control, mediante oficio n.° 1363-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, la DSAIA remitió a la Comisión Auditora la Nota Informativa n.° 0115-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual la OFYCOSA comunicó sobre el inicio, durante el año 2026, de las acciones de fiscalización y control dispuestas en las referidas resoluciones directorales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Inicio de las acciones de fiscalización y control respecto de las resoluciones directorales materia de evaluación

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión de la Resolución Directoral	Documentos relacionados con el inicio de las acciones de fiscalización y control	Fecha(s) reportada(s) de inicio de las acciones de fiscalización y control
1	200-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	Nota Informativa n.° 0043-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0060-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
2	201-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	Proveído n.° 0019-2026-DSAIA/DIRIS-LC	15/06/2026
3	203-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	Proveído n.° 0020-2026-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
			Oficio n.° 0138-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	16/06/2026
4	204-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	Nota Informativa n.° 0056-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
			Memorándum n.° 0052-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
5	205-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	Nota Informativa n.° 0057-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
			Memorándum n.° 0051-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
6	206-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	Nota Informativa n.° 0058-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
			Memorándum n.° 0055-2026-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
7	219-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	Nota Informativa n.° 0055-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
			Memorándum n.° 0053-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión de la Resolución Directoral	Documentos relacionados con el inicio de las acciones de fiscalización y control	Fecha(s) reportada(s) de inicio de las acciones de fiscalización y control
8	221-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	-	20/04/2026 (*)
9	223-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	Nota Informativa n.° 0110-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	28/04/2026
10	224-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	Nota Informativa n.° 0049-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0057-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
11	225-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	Nota Informativa n.° 0051-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0054-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
12	231-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	Nota Informativa n.° 0040-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0049-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
13	235-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0046-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0031-2026-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
14	239-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0041-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0058-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
15	240-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0063-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
			Memorándum n.° 0041-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
16	241-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0042-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0059-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
17	242-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0039-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0043-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
18	243-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0053-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0050-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026
19	244-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0045-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0029-2026-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
20	245-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	Nota Informativa n.° 0048-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0056-2026-DSAIA/DIRIS-LC	16/01/2026

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión de la Resolución Directoral	Documentos relacionados con el inicio de las acciones de fiscalización y control	Fecha(s) reportada(s) de inicio de las acciones de fiscalización y control
21	246-2025-DG-DIRIS-LC 4T MANTENIMIENTO	12/05/2025	-	15/01/2026 (*)
22	321-2025-DG-DIRIS-LC	19/05/2025	Nota Informativa n.° 0044-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	14/01/2026
			Memorándum n.° 0030-2026-DSAIA/DIRIS-LC	15/01/2026
23	784-2025-DG-DIRIS-LC	11/07/2025	Nota Informativa n.° 0069-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	21/01/2026
			Memorándum n.° 0074-2026-DSAIA/DIRIS-LC	26/01/2026
24	948-2024-DG-DIRIS-LC	15/10/2024	Nota Informativa n.° 0067-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC	20/01/2026
			Memorándum n.° 0076-2026-DSAIA/DIRIS-LC	26/01/2026

(*) Nota: Para efectos del presente cuadro, se consideró la información consignada en la Nota Informativa n.° 0115-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC, de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual se detallan las fechas correspondientes a las actuaciones consignadas; sin embargo, los documentos que sustentan dichas fechas no obran en el expediente administrativo que sustenta la emisión de la respectiva Resolución Directoral.
Fuente: Nota Informativa n.° 0115-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, remitida mediante oficio n.° 1363-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la comparación entre las fechas de recepción de las resoluciones directorales por parte de la OFYCOSA y las fechas reportadas de inicio de las acciones de fiscalización y control dispuestas en dichas resoluciones, la Comisión Auditora determinó que, en los casos en los que se cuenta con evidencia de la recepción por dicha oficina, transcurrieron entre ciento setenta y cinco (175) y cuatrocientos sesenta y un (461) días calendario hasta el inicio de las referidas acciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Tiempo transcurrido entre la recepción de las resoluciones directorales por la OFYCOSA y el inicio de las acciones de fiscalización y control dispuestas en dichas resoluciones

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión	Fecha de conocimiento de la DSAIA	Fecha de conocimiento de la OFYCOSA	Inicio de acciones de fiscalización y control	Días calendario transcurridos entre la recepción por la OFYCOSA y el inicio de las acciones de fiscalización y control
1	200-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	28/04/2025	28/04/2025	14/01/2026	261
2	201-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	05/05/2025	05/05/2025	15/06/2026	406
3	203-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	05/05/2025	05/05/2025	15/01/2026	255
4	204-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	05/05/2025	05/05/2025	15/01/2026	255
5	205-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	(*)	(*)	15/01/2026	No aplica (1)
6	206-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	(*)	(*)	15/01/2026	No aplica (1)
7	219-2025-DG-DIRIS-LC	24/04/2025	07/05/2025	09/05/2025	15/01/2026	251
8	221-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	20/04/2026	346
9	223-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	28/04/2026	354
10	224-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250

Ítem	Resolución Directoral	Fecha de emisión	Fecha de conocimiento de la DSAIA	Fecha de conocimiento de la OFYCOSA	Inicio de acciones de fiscalización y control	Días calendario transcurridos entre la recepción por la OFYCOSA y el inicio de las acciones de fiscalización y control
11	225-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
12	231-2025-DG-DIRIS-LC	05/05/2025	07/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
13	235-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
14	239-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
15	240-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	15/01/2026	251
16	241-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
17	242-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
18	243-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
19	244-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/0520/25	09/05/2025	14/01/2026	250
20	245-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	09/05/2025	09/05/2025	14/01/2026	250
21	246-2025-DG-DIRIS-LC	07/05/2025	(*)	(*)	15/01/2026	No aplica (1)
22	321-2025-DG-DIRIS-LC	12/05/2025	(*)	(*)	14/01/2026	No aplica (1)
23	784-2025-DG-DIRIS-LC	19/05/2025	16/07/2025	30/07/2025	21/01/2026	175
24	948-2024-DG-DIRIS-LC	15/10/2024	16/10/2024	16/10/2024	20/01/2026	461

(*) Nota: No cuenta con el "Cargo de Notificación de la Resolución Directoral"

(1) Nota: En el caso de estas cuatro (4) resoluciones directorales, no obra en los expedientes evaluados el cargo de notificación que permita acreditar la fecha de recepción de la respectiva resolución por la OFYCOSA; por tanto, no resulta posible determinar los días calendario transcurridos hasta el inicio de las acciones de fiscalización y control.

Fuentes:

- Oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la citada DIRIS.
- Oficio n.° 1363-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la Sra. Pamela Helen Corman Montalvo, directora ejecutiva de la DSAIA; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 0115-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por el Abog. Julio Augusto Reátegui Morales, jefe de la OFYCOSA.
- Correo electrónico de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, remitido a la Comisión Auditora por el Abog. Julio Augusto Reátegui Morales, jefe de OFYCOSA.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, respecto de los controles aplicados por la DSAIA y la OFYCOSA, conforme a lo señalado por el personal de dichas dependencias en los cuestionarios n.os 004[23] **(Apéndice n.° 15)** y 002[24] **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, ambos de 15 de abril de 2026, se realizan actividades de supervisión y revisión de la documentación generada en el ejercicio de sus funciones; no obstante, dichos controles no se encuentran formalmente establecidos ni sistematizados. En particular, la DSAIA señaló[25] que no cuenta con un reporte formal sistematizado para el seguimiento de los informes y expedientes administrativos, mientras que, tanto en la DSAIA como en la OFYCOSA, no se encuentran formalmente definidos los responsables de ejecutar los controles aplicados[26].

23 Suscrito por el señor Abg. Rommel Bruno Herencia Ramírez quien brinda el servicio especializado en materia legal a la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, el señor Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la DSAIA de la DIRI Lima Centro y la Comisión Auditora.

24 Suscrito por la Abog. Ana Lucía Cabrera Anastacio, quien presta el servicio especializado en materia legal en la OFYCOSA de la DIRIS Lima Centro, el señor Julio Augusto Reátegui Morales, director ejecutivo de OFYCOSA de la DIRIS Lima Centro, y la Comisión Auditora.

25 En respuesta a la pregunta n.° 7:

"7. ¿Qué mecanismos utiliza la DSAIA para: i) Monitorear el desempeño de sus oficinas dependientes y ii) Detectar errores o irregularidades?

Respuesta:

*A través de la revisión periódica de los informes técnicos y administrativos elaborados por los colaboradores de las distintas oficinas, así como la revisión documental de expedientes administrativos, lo que permite identificar inconsistencias, omisiones o deficiencias en la tramitación; **precisándose que no cuenta con un reporte formal sistematizado, realizándose dichas acciones en el marco de coordinaciones internas**.*

(...)". (Subrayado y negrita agregados)

26 En el caso de la OFYCOSA se señaló:

De lo expuesto, se evidencia que, en los casos en los que se acreditó la recepción de las resoluciones directorales por parte de la OFYCOSA, las acciones de fiscalización y control dispuestas en estas permanecieron pendientes de ejecución durante varios meses después de que dicha oficina tomó conocimiento de las mismas, habiéndose reportado su inicio recién durante el año 2026.

Los hechos comentados inobservan la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 (...)

 a.Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 (...)
 03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
 (...)

 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

 5.1.1. Prevención y monitoreo

 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

23.¿Se encuentra claramente definido el responsable de ejecutar cada control?
Respuesta:
No esta expresado en ninguna normativa.
(...)".

En el caso de la DSAIA se señaló:

10. ¿Se encuentran claramente definidos los roles y responsabilidades de la DSAIA en la supervisión y control de sus oficinas?
Respuesta:
No está regulado; sin embargo, el equipo Profesional de DSAIA se encarga de estas actividades de supervisión
(...)"

Comentarios:

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03. El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04. El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

La deficiencia detectada afectó la eficacia de las medidas dispuestas mediante las resoluciones directorales, dado que limitó la capacidad de la entidad para verificar las condiciones sanitarias de los establecimientos y adoptar, de corresponder, las medidas de fiscalización y control necesarias en el marco de sus competencias.

La situación expuesta se originó debido a que no se ha establecido un proceso de seguimiento que articule la recepción de las resoluciones directorales con la asignación, ejecución y registro de las acciones de fiscalización y control dispuestas en estas.

III. OBSERVACIÓN ÚNICA

LA DSAIA EMITIÓ RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LAS CUALES DISPUSO LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, SIN CONTAR CON COMPETENCIA PARA EJERCER DICHA POTESTAD Y SIN OBSERVAR LAS GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EXIGIBLES PARA LA REVOCACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA VALIDEZ DE DICHOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA CONTINUIDAD DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

De la documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, se advirtió que la DSAIA emitió, durante los años 2023 y 2024, cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas mediante las cuales dispuso la revocatoria de actos administrativos vinculados al otorgamiento de autorizaciones sanitarias y otros títulos habilitantes[27], sin contar con competencia legal para ejercer dicha potestad, al corresponder su

[27] Para efectos de la presente Auditoría de Cumplimiento, los títulos habilitantes comprendidos corresponden a la *"Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental"* (TUPA n.° 185), la *"Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo"* (TUPA n.° 186) y la *"Autorización sanitaria o renovación de autorización sanitaria para clínicas veterinarias o establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes"* (TUPA n.° 187), previstos en el Texto Único de

ejercicio a la máxima autoridad[28] de la entidad, y sin que en los expedientes administrativos correspondientes obre documentación que acredite que, con anterioridad a la emisión de las respectivas resoluciones de revocatoria, se hubiera otorgado a los administrados la oportunidad para presentar sus alegatos y evidencias.

La situación antes expuesta contravino el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*[29], que regula el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; el numeral 1 del artículo 3 del citado Texto Único Ordenado, que establece como requisito de validez del acto administrativo la competencia de la autoridad que lo emite; el artículo 76, que dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia; así como el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214, que establece que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad para que los posibles afectados presenten los alegatos y medios de prueba que estimen pertinentes.

En ese sentido, lo señalado afectó la validez de las resoluciones administrativas de revocatoria emitidas; así como, la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, orientadas a la protección de la salud pública y del ambiente, y la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas respecto de los procedimientos y títulos habilitantes involucrados.

Lo descrito se originó porque los directores ejecutivos de la DSAIA, no actuaron con la diligencia exigible en el ejercicio de sus funciones, al no ejercer el cuidado y previsión requeridos para la adopción de decisiones administrativas, dada la naturaleza y los efectos de la potestad de revocación ejercida, y la exigencia de que su actuación se desarrollara dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas y con observancia de las garantías procedimentales aplicables, teniendo en cuenta que las acciones de control, vigilancia y fiscalización a su cargo se orientan a asegurar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y la protección de la salud de la población y del ambiente.

La situación antes señalada se detalla a continuación:

Mediante Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA/DSAIA/DIRIS-LC de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, elaborado por la abogada Thyty Rozy Rodríguez Avalos y suscrito por el jefe de la OCSA de la DIRIS Lima Centro, Carlos Enrique Cisneros Huamani, quien lo hizo suyo en todos sus extremos, cuyo asunto es *"Actos resolutivos revocados por autoridad no competente"*, se señaló en el numeral 4.1 del numeral IV - "*Conclusiones*", lo siguiente:

> *"4.1 Que, de acuerdo a todo lo antes mencionado y luego de realizar el análisis oportuno, se* ***identifica que las cincuenta y ocho (58) Resoluciones Administrativas****, en las cuales se resuelve revocar actos administrativos,* ***fueron emitidas por funcionarios no competentes para realizarlo****, por lo que no corresponde actualizar la base de datos debido a que dichas resoluciones devienen en vicios de nulidad*". (Resaltado y subrayado agregados)

Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud – MINSA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016 y sus modificatorias.

[28] Conforme lo previsto en el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 27444 – *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el diario oficial *"El Peruano"* con fecha de 25 de enero de 2019.

Al respecto, los antecedentes documentales del citado Informe Legal se encuentran constituidos por las notas informativas[30] n.os 148-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS-LC[31] de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 009-2025-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS-LC[32] de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, mediante las cuales se hizo referencia a un archivo digital que contenía cincuenta y ocho (58) actos resolutivos, cuya remisión a la OCSA tuvo por finalidad la actualización de la base de datos administrada por dicha oficina.

Asimismo, de la revisión integral de la documentación proporcionada por la entidad, la Comisión Auditora verificó que los cincuenta y ocho (58) actos resolutivos a los que hace referencia el Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA/DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 22)**, comprenden resoluciones administrativas de revocatoria, resoluciones correspondientes a recursos de reconsideración, y una resolución consignada de forma duplicada[33], conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 11
Clasificación de los actos resolutivos emitidos por la DSAIA, comprendidos en el Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA/DSAIA/DIRIS-LC

N°	Concepto	Cantidad
1	Resoluciones administrativas de revocatoria (*)	47
2	Resoluciones correspondientes a reconsideración (**)	10
3	Resoluciones contabilizadas de forma duplicada (***)	1
	Total, de resoluciones identificadas	**58**

(*) Nota 1: Corresponden a las resoluciones administrativas que fueron emitidas por DSAIA y que declararon la revocatoria de las autorizaciones sanitarias y otros títulos habilitantes que fueron otorgados en el marco de los procedimientos TUPA n.os 185, 186 y 187.
() Nota 2:** Corresponden a los recursos de reconsideración que los administrados interpusieron a las resoluciones administrativas de revocatoria que fueron emitidas por DSAIA, conforme lo señalado en la nota 1.
(*) Nota 3:** Se contabilizó de forma duplicada la Resolución Administrativa n.° 1644-2024-DSAIA/DIRIS LC de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, emitida como resultado del recurso de reconsideración interpuesto a la Resolución Administrativa n.° 1020-2024-DSAIA/DIRIS LC de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
(*) Nota 3:** Se contabilizó de forma duplicada la Resolución Administrativa n.° 1644-2024-DSAIA/DIRIS LC de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, emitida como resultado del recurso de reconsideración interpuesto a la Resolución Administrativa n.° 1020-2024-DSAIA/DIRIS LC de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Del cuadro n.° 11 se aprecia que cuarenta y siete (47) de los cincuenta y ocho (58) actos resolutivos corresponden a resoluciones administrativas de revocatoria, las cuales constituyen la materia de análisis de la presente auditoría.

30 Remitidas a la Comisión Auditora, mediante el oficio n.° 1111-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, por el entonces Director Ejecutivo de la DSAIA, Médico Veterinario Giovanni Joseph Pérez García.

31 Emitida por el abogado Fernando Dolores Ruiz, en su calidad de asistente administrativo de la Oficina de Fiscalización y Control de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Centro, y dirigida a la abogada Elisabet Santa Cruz Becerra, Jefa de la Oficina de Fiscalización y Control en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Centro, señalando: *"(...) de conformidad con el instrumento de gestión de la referencia y con la finalidad de contribuir la mejora continua (...) tengo a bien **RECOMENDAR** a su despacho **derivar a la Jefatura de la Oficina de Certificación de Salud Ambiental, el archivo PDF que contiene un total de cincuenta y ocho (58) actos resolutivos, con la finalidad que se actualice la Base de Datos que administra dicha oficina***". (Resaltado agregado)

32 Suscrita por la abogada Elisabet Santa Cruz Becerra, jefa de la OFYCOSA de la DIRIS Lima Centro, y dirigida al director ejecutivo (e) de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, MC José Gabriel Cabrejos Pita, en la cual se señaló lo siguiente: *"(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual **el profesional de la Oficina de Fiscalización y Control e Inocuidad Alimentaria, recomienda alcanzar la base de datos respecto del archivo digital PDF, de cincuenta y ocho (58) actos resolutivos** a la Oficina de Certificación de Salud Ambiental. Para cuyo efecto se solicita tenga a bien derivar dicha información a la citada oficina de certificación, para conocimiento y fines que correspondan*". (Resaltado y subrayado agregados)

33 Corresponde a la Resolución Administrativa n.° 1644-2024-DSAIA/DIRIS-LC de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, consignada de forma duplicada en la relación de actos resolutivos remitida por la entidad. Dicha resolución declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa n.° 1020-2024-DSAIA/DIRIS-LC de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, conforme se advierte de la documentación contenida en los expedientes[34] de las referidas resoluciones administrativas **(Apéndices n.° 29 y 30)**, los actos administrativos revocados corresponden a títulos habilitantes otorgados por la DSAIA, en su calidad de unidad responsable[35] del proceso misional PM.02 "*Administración del otorgamiento de derechos en salud*"[36], el cual comprende, entre otras actividades, el registro, autorización y certificación de derechos en salud, y del que se deriva en el proceso (nivel 1) denominado PM 02.1 "*Registros, Autorización y Certificación*", cuyo producto comprende, entre otros, la emisión de resoluciones de autorización[37]; así como la elaboración de informes técnicos y legales.

Dichos títulos habilitantes[38] corresponden a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA[39]) del Ministerio de Salud n.os 185, 186 y 187, referidos, respectivamente, a la aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental[40], la certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas[41], y la autorización sanitaria para clínicas veterinarias o establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes[42], conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que otorgaron títulos habilitantes vinculados a la inspección técnica, certificación y autorización sanitaria.

N°	Acto resolutivo que otorga título habilitante[43]		TUPA	Datos del administrado	
	Fecha	Resolución		Razón Social	RUC
1	16/04/2018	179-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"EHISA Ecología Higiene & Saneamiento Ambiental S.A."	20566252679
2	11/05/2018	355-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Corporación de Servicios Integrales Lessamex S.A.C."	20512361651
3	14/05/2018	255-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Limpieza Perfecta y Soluciones Ambientales S.A.C."	20553431019
4	30/05/2018	354-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Ceelimp Group S.A.C."	20555330244
5	21/06/2018	475-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"AGEVAL Fumigaciones S.A.C."	20549785299
6	22/06/2018	501-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Kifapa Servicios Generales S.A.C."	20557700855

[34] Remitidos a través de los oficios n.os 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)** y 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.

[35] De acuerdo al documento denominado "*Mapa de Procesos y Fichas Técnicas Nivel 0 – Año 2020*", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 141-2020-DG-DIRIS-LC de 12 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

[36] Proceso que consigna: "*(…) comprende las acciones orientadas a implementar, controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar la administración de derechos de salud a las IPRESS públicas, privadas y mixtas, oficinas farmacéuticas y otros establecimientos vinculados a la salud ambiental (…)*"

[37] Consignando: "*PM.02.1 Registros, Autorización y Certificación*", donde se define como usuarios del proceso a las "*IPRESS privadas y mixtas, oficinas farmacéuticas y otros establecimientos de salud ambiental*", "*establecimientos no públicos*" y otros

[38] Entre los diversos títulos habilitantes previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud – MINSA, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016 y sus modificatorias, se encuentran la "*Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental*" (TUPA n.° 185), "*Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo*" (TUPA n.° 186) y "*Autorización sanitaria o renovación de autorización sanitaria para clínicas veterinarias o establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes*" (TUPA n.° 187); los considerados en la presente Auditoría de Cumplimiento.

[39] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016 y sus modificatorias.

[40] TUPA n.° 185: "*Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental*".

[41] TUPA n.° 186: "*Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo*".

[42] TUPA n.° 187: "*Autorización sanitaria o renovación de autorización sanitaria para clínicas veterinarias o establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes*".

[43] Para efectos del presente informe, se entiende por "*título habilitante*" al acto administrativo emitido por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DSAIA, el cual autoriza, reconoce o habilita el desarrollo de actividades sujetas a control sanitario, incluyendo inspecciones técnicas por inicio de actividades, autorizaciones sanitarias, certificaciones y demás actos administrativos emitidos en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud – MINSA.

N°	Acto resolutivo que otorga título habilitante[43]		TUPA	Datos del administrado	
	Fecha	Resolución		Razón Social	RUC
7	12/07/2018	578-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Kanguros 3V S.A.C."	20525147976
8	22/10/2018	1122-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Profesionales de mantenimiento y limpieza S.A.C"	20110302623
9	26/10/2018	1202-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"JJ Sur S.R.L."	20534394463
10	12/11/2018	1250-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Manplag S.A.C."	20603675381
11	20/11/2018	1395-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Consorcio Geppi S.A.C."	20603194889
12	04/01/2019	038-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Desinfección y Servicios Generales E.I.R.L."	20101590322
13	05/02/2019	226-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	"RAGS Servicios Especializados E.I.R.L."	20145361835
14	20/02/2019	354-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C."	20307218888
15	04/04/2019	628-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Grupo PROVEE Perú S.A.C."	20546091245
16	29/04/2019	785-2019-DESAIA-DIRIS-LC	186	"Turismo El Doral S.A.C."	20100970962
17	09/05/2019	852-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Pro Brillo S.A.C."	20514766461
18	09/07/2019	1238-2019-DESAIA-DIRIS-LC	186	"New Concept Investment S.A.C."	20512683691
19	14/11/2019	2193-2019-DESAIA-DIRIS-LC	187	Empresa Veterinaria "Simel Negociaciones E.I.R.L."	20600117964
20	17/12/2019	2428-2019-DESAIA-DIRIS-LC	186	"Femu S.A.C."	20521949385
21	10/01/2020	0099-2020-DESAIA/DIRIS-LC	187	Nuñez Flores Carmen Janett "Medivets Patitas de Breña"	10802284719
22	19/02/2020	0098-2020-DESAIA/DIRIS-LC	186	"Servicio de Parques de Lima"	20145913544
23	05/06/2020	0804-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Baram Clean S.A.C."	20603075561
24	10/07/2020	0904-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Soluciones de Limpieza y Mantenimiento del Perú S.A.C."	20601912482
25	15/07/2020	0922-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Corporación GR OLAM S.A.C."	20602989055
26	29/07/2020	0969-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Habitado S.A.C."	20604471291
27	29/07/2020	0980-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Saem Environmental S.A.C."	20606067748
28	30/07/2020	0981-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Extremo Comunicaciones S.A.C."	20537665875
29	04/08/2020	0993-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Alffuming Perú S.A.C."	20547544855
30	07/08/2020	1009-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Ecofor Perú S.A."	20603316437
31	19/08/2020	1030-2020-DESAIA/DIRIS-LC	187	Iván Cuba Ascarza	10410634118
32	21/08/2020	1073-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Grupo G&H S.A.C."	20565688082

N°	Acto resolutivo que otorga título habilitante[43]		TUPA	Datos del administrado	
	Fecha	Resolución		Razón Social	RUC
33	25/08/2020	1076-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Senergas E.I.R.L."	20604228175
34	07/09/2020	1078-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Rhinos Asociados S.A.C."	20605423222
35	03/11/2020	2121-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"4T Mantenimiento & Remodelación S.A.C."	20606232099
36	16/11/2020	2323-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Anfesa Business E.I.R.L."	20601057841
37	25/11/2020	2413-2020-DESAIA-DIRIS-LC	185	"Servicios Generales Valenzuela S.A.C."	20509706043
38	17/02/2021	0427-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Poval Perú S.A.C."	20606427892
39	16/03/2021	0498-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Grupo Kyzu Soluciones S.A.C."	20607138380
40	07/06/2021	1584-2021-DESAIA/DIRIS-LC	187	Nancy Giovanna Llanos Buitrón "Linares Veterinaria y Spa"	10096903001
41	22/09/2021	2353-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Rupa Nuga S.A.C."	20602809961
42	29/12/2021	3915-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	"Controles Integrados C. Castillo E.I.R.L."	20601000459
43	05/05/2022	1154-2022-DESAIA-DIRIS-LC	187	"Clínica Veterinaria Animalandia M&S S.A.C."	20609260140
44	13/06/2022	1606-2022-DSAIA/DIRIS LC	185	"Grupo Kontyl E.I.R.L."	20601241677
45	20/07/2022	2203-2022-DSAIA/DIRIS LC	187	"Vetsur Clínica Veterinaria"	20608900064
46	13/12/2022	3903-2022-DSAIA/DIRIS-LC	187	"Clínica Veterinaria y Grooming Center S.A.C."	20609381834
47	17/05/2023	1082-2023-DSAIA/DIRIS-LC	187	"Clínica Veterinaria Pet Center S.A.C."	20515469037

Fuente: Expedientes administrativos remitidos por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria mediante los oficios n.os 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 7)** y 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 8)**, recepcionados el 20 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los actos administrativos derivados de los procedimientos TUPA n.os 185, 186 y 187; detallados en el cuadro precedente, se encuentran vinculados al ejercicio de las funciones de control, vigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria asignadas a la DIRIS Lima Centro[44], en cuyo marco le corresponde otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros títulos habilitantes, así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en dicha materia; por lo que constituyen instrumentos destinados a asegurar el cumplimiento de los estándares sanitarios establecidos para la protección de la salud de la población y del ambiente.

En ese contexto, la correspondencia entre los títulos habilitantes otorgados y las resoluciones administrativas mediante las cuales fueron posteriormente revocados, se detalla en el cuadro siguiente:

[44] Previstas en el literal u) del artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo n.° 011-2017-SA; recogidas en el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 32)**; y desarrolladas, para la DIRIS Lima Centro, en el literal h) del numeral 5.3 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, que establece: *"Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en el ámbito de su jurisdicción"*. (Subrayado agregado).

Cuadro n.° 13

Relación de los actos administrativos que otorgaron títulos habilitantes y de las resoluciones administrativas que dispusieron su revocatoria

N°	Acto administrativo que otorga título habilitante				Acto resolutivo de revocatoria		Emisor
	Fecha	Resolución Administrativa	TUPA	Administrado	Resolución Administrativa	Fecha de emisión	
1	16/04/2018	N° 179-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	EHISA Ecología Higiene & Saneamiento Ambiental S.A.	1809-2024-DSAIA/DIRIS.LC	2/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
2	11/05/2018	N° 355-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	Corporación de Servicios Integrales Lessamex S.A.C.	1286-2024-DSAIA/DIRIS LC	20/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
3	14/05/2018	N° 255-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	Limpieza Perfecta y Soluciones Ambientales S.A.C.	2043-2024-DSAIA/DIRIS.LC	15/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
4	30/05/2018	N° 354-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	CEELIMP GROUP S.A.C.	1646-2024-DSAIA/DIRIS.LC	11/06/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
5	21/06/2018	N° 475-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	AGEVAL Fumigaciones S.A.C.	1793-2024-DSAIA/DIRIS.LC	1/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
6	22/06/2018	N° 501-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	Kifapa Servicios Generales S.A.C.	2252-2024-DSAIA/DIRIS LC	1/08/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
7	12/07/2018	N° 578-2018-DESAIA/DIRIS-LC	185	KANGUROS 3V S.A.C.	1931-2024-DSAIA/DIRIS.LC	8/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
8	22/10/2018	N° 1122-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	Profesionales de Mantenimiento y Limpieza S.A.C.	1645-2024-DSAIA/DIRIS LC	11/06/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

N°	Acto administrativo que otorga título habilitante				Acto resolutivo de revocatoria		Emisor
	Fecha	Resolución Administrativa	TUPA	Administrado	Resolución Administrativa	Fecha de emisión	
9	26/10/2018	N° 1202-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	JJ Sur S.R.L.	1935-2024-DSAIA/DIRIS LC	15/07/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
10	12/11/2018	N° 1250-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	Manplag S.A.C.	2042-2024-DSAIA/DIRIS LC	15/07/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
11	20/11/2018	N° 1395-2018-DESAIA-DIRIS-LC	185	Consorcio Geppi S.A.C.	2607-2024-DSAIA/DIRIS LC	2/09/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
12	4/01/2019	N° 038-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	Desinfección y Servicios Generales E.I.R.L.	1810-2024-DSAIA/DIRIS LC	3/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
13	5/02/2019	N° 226-2019-DESAIA/DIRIS-LC	185	RAGS Servicios Especializados EIRL	1789-2024-DSAIA/DIRIS.LC	25/06/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
14	20/02/2019	354-2019-DESAIA-DIRIS-LC	185	Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C.	0002-2023-DSAIA/DIRIS.LC	5/12/2023	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
15	4/04/2019	N° 628-2019-DESAIA/DIRIS-LC	185	Grupo PROVEE Perú S.A.C.	1812-2024-DSAIA/DIRIS LC	3/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
16	29/04/2019	N° 785-2019-DESAIA/DIRIS-LC	186	Turismo El Doral S.A.C.	1933-2024-DSAIA/DIRIS LC	8/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
17	9/05/2019	N° 852-2019-DESAIA/DIRIS-LC	185	Pro Brillo S.A.C.	1936-2024-DSAIA/DIRIS LC	1/08/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

N°	Acto administrativo que otorga título habilitante				Acto resolutivo de revocatoria		Emisor
	Fecha	Resolución Administrativa	TUPA	Administrado	Resolución Administrativa	Fecha de emisión	
18	9/07/2019	N° 1238-2019-DESAIA/DIRIS-LC	186	NEW CONCEPT INVESTMENT S.A.C.	2989-2024-DSAIA/DIRIS.LC	26/11/2024	**Ing. Ind.Walter Silvio Huaman Carrillo** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
19	14/11/2019	N° 2193-2019-DESAIA/DIRIS-LC	187	Empresa Veterinaria "Simel Negociaciones E.I.R.L."	1285-2024-DSAIA/DIRIS LC	20/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
20	17/12/2019	N° 2428-2019-DESAIA/DIRIS-LC	186	FEMU S.A.C.	2251-2024-DSAIA/DIRIS.LC	1/08/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
21	10/01/2020	N° 0099-2020-DESAIA/DIRIS-LC	187	Núñez Flores Carmen Janett – "Medivets Patitas de Breña"	1367-2024-DSAIA/DIRIS LC	20/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
22	19/02/2020	N° 0098-2020-DESAIA/DIRIS-LC	186	Servicio de Parques de Lima	1934-2024-DSAIA/DIRIS LC	9/07/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
23	5/06/2020	N° 0804-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Baram Clean S.A.C.	0542-2024-DSAIA/DIRIS LC	6/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
24	10/07/2020	N° 904-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Soluciones de Limpieza y Mantenimiento del Perú S.A.C.	976-2024-DSAIA/DIRIS.LC	15/04/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
25	15/07/2020	N° 922-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Corporación GR OLAM S.A.C.	1431-2024-DSAIA/DIRIS.LC	27/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
26	29/07/2020	N° 0969-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Habitado S.A.C.	0545-2024-DSAIA/DIRIS.LC	7/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

N°	Acto administrativo que otorga título habilitante				Acto resolutivo de revocatoria		Emisor
	Fecha	Resolución Administrativa	TUPA	Administrado	Resolución Administrativa	Fecha de emisión	
27	29/07/2020	N° 980-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	SAEM ENVIRONMENTAL S.A.C.	2780-2024-DSAIA/DIRIS.LC	13/09/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
28	30/07/2020	N° 981-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	EXTREMO COMUNICACIONES S.A.C.	2778-2024-DSAIA/DIRIS.LC	13/09/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
29	4/08/2020	N° 993-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	ALFFUMING PERÚ S.A.C.	2779-2024-DSAIA/DIRIS.LC	13/09/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
30	7/08/2020	N° 1009-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Ecofor Perú S.A.	0001-2023-DSAIA/DIRIS.LC	24/11/2023	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
31	19/08/2020	N° 1030-2020-DESAIA/DIRIS-LC	187	Iván Cuba Ascarza	0070-2024-DSAIA/DIRIS.LC	10/01/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
32	21/08/2020	N° 1073-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Grupo G&H S.A.C.	0328-2024-DSAIA/DIRIS.LC	8/02/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
33	25/08/2020	N° 1076-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Senergas E.I.R.L.	0540-2024-DSAIA/DIRIS.LC	5/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
34	7/09/2020	N° 1078-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Rhinos Asociados S.A.C.	1432-2024-DSAIA/DIRIS.LC	27/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
35	3/11/2020	N° 2121-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	4T Mantenimiento & Remodelación S.A.C.	0541-2024-DSAIA/DIRIS.LC	5/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

N°	Acto administrativo que otorga título habilitante				Acto resolutivo de revocatoria		Emisor
	Fecha	Resolución Administrativa	TUPA	Administrado	Resolución Administrativa	Fecha de emisión	
36	16/11/2020	N° 2323-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	ANFESA BUSINESS E.I.R.L.	0543-2024-DSAIA/DIRIS.LC	6/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
37	25/11/2020	N° 2413-2020-DESAIA/DIRIS-LC	185	Servicios Generales Valenzuela S.A.C.	2608-2024-DSAIA/DIRIS.LC	2/09/2024	**Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
38	17/02/2021	N° 0427-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	Poval Perú S.A.C.	1790-2024-DSAIA/DIRIS.LC	25/06/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
39	16/03/2021	N° 0498-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	Grupo Kyzu Soluciones S.A.C.	1792-2024-DSAIA/DIRIS.LC	26/06/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
40	7/06/2021	N° 1584-2021-DESAIA/DIRIS-LC	187	Nancy Giovanna Llanos Buitrón – "Linares Veterinaria y Spa"	0327-2024-DSAIA/DIRIS.LC	8/02/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
41	22/09/2021	N° 2353-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	Rupa Nuga S.A.C.	1287-2024-DSAIA/DIRIS.LC	20/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
42	29/12/2021	N° 3915-2021-DESAIA/DIRIS-LC	185	Controles Integrados C. Castillo EIRL	0544-2024-DSAIA/DIRIS.LC	6/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
43	5/05/2022	N° 1154-2022-DSAIA/DIRIS-LC	187	Clínica Veterinaria Animalandia M&S S.A.C.	720-2024-DSAIA/DIRIS.LC	18/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
44	13/06/2022	N° 1606-2022-DSAIA/DIRIS-LC	185	Grupo Kontyl E.I.R.L.	927-2024-DSAIA/DIRIS LC	15/04/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

N°	Acto administrativo que otorga título habilitante				Acto resolutivo de revocatoria		Emisor
	Fecha	Resolución Administrativa	TUPA	Administrado	Resolución Administrativa	Fecha de emisión	
45	20/07/2022	N° 2203-2022-DSAIA/DIRIS-LC	187	VETSUR Clínica Veterinaria	1366-2024-DSAIA/DIRIS LC	20/05/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
46	13/12/2022	N° 3903-2022-DSAIA/DIRIS-LC	187	Clínica Veterinaria y Grooming Center S.A.C.	1020-2024-DSAIA/DIRIS LC	16/04/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
47	17/05/2023	N° 1082-2023-DSAIA/DIRIS-LC	187	Clínica Veterinaria PET CENTER S.A.C.	805-2024-DSAIA/DIRIS LC	22/03/2024	**M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde** Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Fuente: Expedientes administrativos remitidos por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria mediante los oficios n.os 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 7)** y 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 8)**, recepcionados el 20 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en los cuarenta y siete (47) expedientes correspondientes a las resoluciones administrativas mediante las cuales se declaró la revocatoria de actos administrativos **(Apéndices n.os 29 y 30)** detalladas en el cuadro n.° 13, consta que, como resultado de las actividades administrativas de fiscalización realizadas respecto de los títulos habilitantes, la OFYCOSA emitió, en cada caso, un informe final, en el cual se consolidaron los resultados de dichas actividades administrativas de fiscalización (AAF), conforme al procedimiento técnico previsto en la Directiva n.° 001-DIRIS-LC/2021/OFYCO-DESAIA V.01[45] *"Lineamientos para desarrollar las actividades administrativas de fiscalización (AAF), el procedimiento administrativo sancionador (PAS), y el procedimiento de fiscalización posterior (PFP)"*.

En dichos informes finales se concluyó que existía mérito para la revocación de los títulos habilitantes, invocándose como sustento el supuesto previsto en el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la desaparición sobreviniente de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia resulte indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, señalando:

> *"(...) en el artículo 214, numeral 214.1, sub numeral 214.1.2 establece* ***la revocación*** *de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".* (Resaltado y subrayado agregados)

Sobre el particular, corresponde señalar que el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 establece que, para los supuestos de revocación previstos en dicho numeral, lo cual incluye el supuesto del subnumeral 214.1.2, esta solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para

[45] Aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 316-2021-DG-DIRIS-LC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

presentar sus alegatos y evidencias, por un plazo no menor de cinco (5) días, conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> *La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente,* ***previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.***" (Resaltado y subrayado agregados)

No obstante, en los cuarenta y siete (47) expedientes administrativos[46] **(Apéndice n.° 29 y 30)** no se evidenció documentación que acreditara que, con anterioridad a la emisión de las respectivas resoluciones administrativas de revocatoria, se hubiera otorgado a los posibles afectados el plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Verificación de la documentación que acredita el otorgamiento al administrado de la oportunidad para presentar alegatos y evidencias, previamente a la emisión de las resoluciones administrativas de revocatoria.

N°	Acto resolutivo que otorga el título habilitante al administrado		Respecto a la documentación emitida como resultado de las actividades administrativas de fiscalización		¿Obra documentación que acredite el otorgamiento de la oportunidad para presentar alegatos y evidencias, previamente a la emisión de la resolución de revocatoria?
	Fecha	Resolución Administrativa	Fecha	Informe final emitido	
1	16/04/2018	179-2018-DESAIA-DIRIS-LC	01/07/2024	Informe Final n.° 067-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
2	11/05/2018	355-2018-DESAIA-DIRIS-LC	17/05/2024	Informe Final n.° 045-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
3	14/05/2018	255-2018-DESAIA-DIRIS-LC	12/07/2024	Informe Final n.° 080-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
4	30/05/2018	354-2018-DESAIA-DIRIS-LC	11/06/2024	Informe Final n.° 058-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
5	21/06/2018	475-2018-DESAIA-DIRIS-LC	28/06/2024	Informe Final n.° 066-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
6	22/06/2018	501-2018-DESAIA-DIRIS-LC	22/07/2024	Informe Final n.° 082-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
7	12/07/2018	578-2018-DESAIA-DIRIS-LC	04/07/2024	Informe Final n.° 073-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
8	22/10/2018	1122-2018-DESAIA-DIRIS-LC	10/06/2024	Informe Final n.° 057-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
9	26/10/2018	1202-2018-DESAIA-DIRIS-LC	12/07/2024	Informe Final n.° 077-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
10	12/11/2018	1250-2018-DESAIA-DIRIS-LC	12/07/2024	Informe Final n.° 079-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
11	20/11/2018	1395-2018-DESAIA-DIRIS-LC	28/08/2024	Informe Final n.° 090-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
12	04/01/2019	038-2019-DESAIA-DIRIS-LC	02/07/2024	Informe Final n.° 068-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
13	05/02/2019	226-2019-DESAIA-DIRIS-LC	24/06/2024	Informe Final n.° 060-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
14	20/02/2019	354-2019-DESAIA-DIRIS-LC	04/12/2023	Informe Legal n.° 035-2023-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
15	04/04/2019	628-2019-DESAIA-DIRIS-LC	02/07/2024	Informe Final n.° 070-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO

[46] Remitidos mediante los oficios n.os 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)** y 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.

N°	Acto resolutivo que otorga el título habilitante al administrado		Respecto a la documentación emitida como resultado de las actividades administrativas de fiscalización		¿Obra documentación que acredite el otorgamiento de la oportunidad para presentar alegatos y evidencias, previamente a la emisión de la resolución de revocatoria?
	Fecha	Resolución Administrativa	Fecha	Informe final emitido	
16	29/04/2019	785-2019-DESAIA-DIRIS-LC	05/07/2024	Informe n.° 074-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
17	09/05/2019	852-2019-DESAIA-DIRIS-LC	12/07/2024	Informe Final n.° 078-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
18	09/07/2019	1238-2019-DESAIA-DIRIS-LC	25/11/2024	Informe Final n.° 100-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
19	14/11/2019	2193-2019-DESAIA-DIRIS-LC	17/05/2024	Informe Final n.° 044-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
20	17/12/2019	2428-2019-DESAIA-DIRIS-LC	22/07/2024	Informe Final n.° 081-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
21	10/01/2020	0099-2020-DESAIA/DIRIS-LC	16/05/2024	Informe Final n.° 047-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
22	19/02/2020	0098-2020-DESAIA/DIRIS-LC	08/07/2024	Informe Final n.° 076-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
23	05/06/2020	0804-2020-DESAIA/DIRIS-LC	06/03/2024	Informe Final n.° 019-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
24	10/07/2020	0904-2020-DESAIA/DIRIS-LC	15/04/2024	Informe Final n.° 030-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
25	15/07/2020	0922-2020-DESAIA/DIRIS-LC	22/05/2024	Informe Final n.° 053-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
26	29/07/2020	0969-2020-DESAIA/DIRIS-LC	06/03/2024	Informe Final n.° 022-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
27	29/07/2020	0980-2020-DESAIA/DIRIS-LC	12/09/2024	Informe Final n.° 94-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
28	30/07/2020	0981-2020-DESAIA/DIRIS-LC	11/09/2024	Informe Final n.° 92-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
29	04/08/2020	0993-2020-DESAIA/DIRIS-LC	12/09/2024	Informe Final n.° 93-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
30	07/08/2020	1009-2020-DESAIA/DIRIS-LC	23/11/2023	Informe Técnico Legal n.° 034-2023-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
31	19/08/2020	1030-2020-DESAIA/DIRIS-LC	10/01/2024	Informe Legal n.° 001-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
32	21/08/2020	1073-2020-DESAIA/DIRIS-LC	08/02/2024	Informe Final n.° 009-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
33	25/08/2020	1076-2020-DESAIA/DIRIS-LC	04/03/2024	Informe final n.° 017-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
34	07/09/2020	1078-2020-DESAIA/DIRIS-LC	22/05/2024	Informe Final n.° 054-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
35	03/11/2020	2121-2020-DESAIA/DIRIS-LC	04/03/2024	Informe Final n.° 018-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
36	16/11/2020	2323-2020-DESAIA/DIRIS-LC	06/03/2024	Informe Final n.° 020-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
37	25/11/2020	2413-2020-DESAIA-DIRIS-LC	29/08/2024	Informe Final n.° 91-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
38	17/02/2021	0427-2021-DESAIA/DIRIS-LC	24/06/2024	Informe Final n.° 061-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
39	16/03/2021	0498-2021-DESAIA/DIRIS-LC	25/06/2024	Informe Final n.° 063-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
40	07/06/2021	1584-2021-DESAIA/DIRIS-LC	08/02/2024	Informe Legal n.° 008-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
41	22/09/2021	2353-2021-DESAIA/DIRIS-LC	17/05/2024	Informe Final n.° 046-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO

N°	Acto resolutivo que otorga el título habilitante al administrado		Respecto a la documentación emitida como resultado de las actividades administrativas de fiscalización		¿Obra documentación que acredite el otorgamiento de la oportunidad para presentar alegatos y evidencias, previamente a la emisión de la resolución de revocatoria?
	Fecha	Resolución Administrativa	Fecha	Informe final emitido	
42	29/12/2021	3915-2021-DESAIA/DIRIS-LC	06/03/2024	Informe Final n.° 021-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
43	05/05/2022	1154-2022-DESAIA-DIRIS-LC	14/03/2024	Informe Final n.° 024-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
44	13/06/2022	1606-2022-DSAIA/DIRIS LC	15/04/2024	Informe Final n.° 029-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
45	20/07/2022	2203-2022-DSAIA/DIRIS LC	16/05/2024	Informe Final n.° 048-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
46	13/12/2022	3903-2022-DSAIA/DIRIS-LC	16/04/2024	Informe Final n.° 031-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO
47	17/05/2023	1082-2023-DSAIA/DIRIS-LC	21/03/2024	Informe Final n.° 026-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS.LC	NO

Fuente: Expedientes administrativos remitidos por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria mediante los oficios n.os 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 7)** y 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC **(Apéndice n.° 8)**, siendo recepcionados el 20 de febrero de 2026 y el 25 de marzo de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, conforme se aprecia en el cuadro n.° 13, las cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas de revocatoria **(Apéndice n.° 32)** materia de análisis fueron emitidas por quienes ejercían el cargo de director ejecutivo de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro. De estas treinta y seis (36) fueron suscritas por el M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde, diez (10) por la Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa y una (1) por el Ing. Ind. Walter Silvio Huamán Carrillo; siendo que, si bien dichos funcionarios ejercían funciones de control, vigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, ninguno de ellos constituía la más alta autoridad de la entidad competente a la que el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 atribuye la potestad de declarar la revocación.

Sobre el particular, el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**; el Manual de Funciones de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; y la Directiva n.° 001-DIRIS-LC/2021/OFYCO-DESAIA V.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-DG-DIRIS-LC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, delimitan las funciones de la DSAIA y sus unidades orgánicas en materia de control, vigilancia y fiscalización en salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como aquellas relacionadas con el otorgamiento de títulos habilitantes.

Asimismo, el "*Plan de evaluación y emisión de autorizaciones sanitarias y/o renovación, registros o certificación de los procesos administrativos a cargo de la Oficina de Certificación de Salud Ambiental para el año 2024*[47]", instrumento relacionado específicamente con el otorgamiento de los títulos habilitantes posteriormente materia de revocatoria, establece como objetivos específicos[48] garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, proteger la salud pública, promover la seguridad y calidad de los servicios, facilitar el desarrollo de las actividades reguladas y fomentar la eficiencia de los procesos administrativos; objetivos que orientan el ejercicio de las funciones desarrolladas por la OCSA en el otorgamiento de los títulos habilitantes materia de análisis, en el marco de las funciones de control, vigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria asignadas a la DIRIS Lima Centro.

[47] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 183-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.
[48] En el numeral 3.2 del numeral III.

De lo expuesto, se advierte que las disposiciones antes citadas regulan y delimitan las funciones institucionales de la DSAIA y de sus unidades orgánicas en materia de control, vigilancia, fiscalización y otorgamiento de títulos habilitantes en salud ambiental e inocuidad alimentaria; sin embargo, ninguna de ellas atribuye expresamente al director ejecutivo de la DSAIA la potestad de declarar la revocación de actos administrativos favorables al amparo del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Sobre el particular, el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[49] *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, establece que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente. Esta disposición se vincula con el artículo 3 del citado cuerpo normativo, que establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo, y con el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, que recoge el principio de legalidad y exige que las autoridades administrativas actúen dentro de las facultades que les han sido atribuidas.

En ese marco, el artículo 8 del "Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, establece que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Dirección de Redes Integradas de Salud. En concordancia, el numeral 3.2[50] del "Manual de Funciones" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, reconoce a la Dirección General como el órgano de más alto nivel de la entidad y le atribuye, entre otras, la función de expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia.

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la Dirección General constituye el órgano de más alto nivel de la DIRIS Lima Centro, mientras que la DSAIA es un órgano de línea con funciones específicas en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria; por tanto, los directores ejecutivos de la DSAIA no tenían la condición de más alta autoridad de la entidad competente exigida por el artículo 214 del TUO de la Ley n.° 27444 para declarar la revocación de los actos administrativos materia de análisis.

Asimismo, mediante Oficio n.° 0648-2026-DG/DIRIS-LC de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, el director general, Hernán Eduardo Navarro Caycho, señaló que la DSAIA informó que las cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas materia de análisis **(Apéndice n.° 32)** no fueron emitidas durante la gestión actual; no obstante, de la revisión de los antecedentes respectivos, no identificó la existencia de acto resolutivo ni otro documento que acreditara la delegación de funciones por parte de la Dirección General a la Dirección Ejecutiva de la DSAIA para la emisión de dichas resoluciones.

Lo señalado corrobora que las referidas resoluciones fueron emitidas por quienes ejercieron el cargo de director ejecutivo de la DSAIA sin contar con delegación acreditada para ejercer la potestad de revocación prevista en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444. Esta situación, además, fue identificada por la propia entidad en el Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA/DSAIA/DIRIS-LC de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 22),** suscrito por el jefe de la OCSA de la DIRIS Lima Centro, Carlos Enrique Cisneros Huamani, en el que se señaló que las resoluciones administrativas materia de análisis fueron emitidas por autoridades que carecían de competencia para ejercer dicha potestad.

[49] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, vigente durante el período de emisión de las resoluciones de revocatoria emitidas en los años 2023 y 2024.

[50] Establece: *"**La Dirección General es el Órgano de más alto nivel de la Dirección de Redes Integradas de Salud,** que dirige supervisa el funcionamiento de la organización."* (Resaltado y subrayado agregados)

De las cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas de revocatoria materia de análisis, veinticuatro (24) fueron posteriormente declaradas nulas mediante resoluciones directorales **(Apéndice n.° 38)** emitidas por la Dirección General de la DIRIS Lima Centro[51], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Resoluciones administrativas de revocatoria declaradas nulas por la Dirección General de la DIRIS Lima Centro

N°	Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven aprobar actos administrativos, relacionados a la emisión de autorizaciones sanitarias y/o títulos habilitantes (1)		Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven revocar actos administrativos (Identificadas en el Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC de 22 de enero de 2025)		Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven revocar actos administrativos	
	Fecha	N° de Resolución Administrativa	Fecha	N° de Resolución Administrativa	Fecha	N° de Resolución Directoral
1	19/02/2020	0098-2020-DESAIA/DIRIS-LC	09/07/2024	1934-2024-DSAIA/DIRIS LC	15/10/2024	948-2024-DG-DIRIS-LC
2	20/02/2019	354-2019-DESAIA-DIRIS-LC	05/12/2023	0002-2023-DSAIA/DIRIS.LC	24/04/2025	200-2025-DG-DIRIS-LC
3	29/07/2020	0969-2020-DESAIA/DIRIS-LC	07/03/2024	0545-2024-DSAIA/DIRIS LC	24/04/2025	201-2025-DG-DIRIS-LC
4	19/08/2020	1030-2020-DESAIA/DIRIS-LC	10/01/2024	0070-2024-DSAIA/DIRIS LC	24/04/2025	203-2025-DG-DIRIS-LC
5	21/08/2020	1073-2020-DESAIA/DIRIS-LC	08/02/2024	0328-2024-DSAIA/DIRIS LC	24/04/2025	204-2025-DG-DIRIS-LC
6	22/10/2018	1122-2018-DESAIA-DIRIS-LC	11/06/2024	1645-2024-DSAIA/DIRIS LC	24/04/2025	205-2025-DG-DIRIS-LC
7	25/08/2020	1076-2020-DESAIA/DIRIS-LC	05/03/2024	0540-2024-DSAIA/DIRIS LC	24/04/2025	206-2025-DG-DIRIS-LC
8	20/11/2018	1395-2018-DESAIA-DIRIS-LC	02/09/2024	2607-2024-DSAIA/DIRIS LC	05/05/2025	219-2025-DG-DIRIS-LC
9	10/01/2020	0099-2020-DESAIA/DIRIS-LC	20/05/2024	1367-2024-DSAIA/DIRIS LC	05/05/2025	221-2025-DG-DIRIS-LC
10	12/11/2018	1250-2018-DESAIA-DIRIS-LC	15/07/2024	2042-2024-DSAIA/DIRIS LC	05/05/2025	223-2025-DG-DIRIS-LC
11	09/05/2019	852-2019-DESAIA-DIRIS-LC	01/08/2024	1936-2024-DSAIA/DIRIS LC	05/05/2025	224-2025-DG-DIRIS-LC
12	07/09/2020	1078-2020-DESAIA/DIRIS-LC	27/05/2024	1432-2024-DSAIA/DIRIS LC	05/05/2025	225-2025-DG-DIRIS-LC
13	11/05/2018	355-2018-DESAIA-DIRIS-LC	20/05/2024	1286-2024-DSAIA/DIRIS LC	05/05/2025	231-2025-DG-DIRIS-LC
14	07/06/2021	1584-2021-DESAIA/DIRIS-LC	08/02/2024	0327-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	235-2025-DG-DIRIS-LC
15	04/01/2019	038-2019-DESAIA-DIRIS-LC	03/07/2024	1810-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	239-2025-DG-DIRIS-LC
16	22/09/2021	2353-2021-DESAIA/DIRIS-LC	20/05/2024	1287-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	240-2025-DG-DIRIS-LC
17	07/08/2020	1009-2020-DESAIA/DIRIS-LC	24/11/2023	0001-2023-DSAIA/DIRIS.LC	07/05/2025	241-2025-DG-DIRIS-LC
18	05/06/2020	0804-2020-DESAIA/DIRIS-LC	06/03/2024	0542-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	242-2025-DG-DIRIS-LC
19	29/04/2019	785-2019-DESAIA-DIRIS-LC	08/07/2024	1933-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	243-2025-DG-DIRIS-LC
20	22/06/2018	501-2018-DESAIA-DIRIS-LC	01/08/2024	2252-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	244-2025-DG-DIRIS-LC
21	17/02/2021	0427-2021-DESAIA/DIRIS-LC	25/06/2024	1790-2024-DSAIA/DIRIS LC	07/05/2025	245-2025-DG-DIRIS-LC

[51] Mientras que las veintitrés (23) restantes, al 31 de diciembre de 2025, fecha de cierre del periodo materia de evaluación, aún no contaban con el correspondiente acto resolutivo de nulidad.

N°	Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven aprobar actos administrativos, relacionados a la emisión de autorizaciones sanitarias y/o títulos habilitantes (1)		Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven revocar actos administrativos (Identificadas en el Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA-DSAIA/DIRIS-LC de 22 de enero de 2025)		Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que resuelven revocar actos administrativos	
	Fecha	N° de Resolución Administrativa	Fecha	N° de Resolución Administrativa	Fecha	N° de Resolución Directoral
22	03/11/2020	2121-2020-DESAIA/DIRIS-LC	05/03/2024	0541-2024-DSAIA/DIRIS LC	12/05/2025	246-2025-DG-DIRIS-LC
23	26/10/2018	1202-2018-DESAIA-DIRIS-LC	15/07/2024	1935-2024-DSAIA/DIRIS LC	19/05/2025	321-2025-DG-DIRIS-LC
24	16/03/2021	0498-2021-DESAIA/DIRIS-LC	26/06/2024	1792-2024-DSAIA/DIRIS LC	11/07/2025	784-2025-DG-DIRIS-LC

Fuente: Oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la citada DIRIS.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(1) Procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016 y modificado con la Resolución Ministerial n.° 041-2018/MINSA de 26 de enero de 2018:

- TUPA 185: Inspección técnica por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental.
- TUPA 186: Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo
- TUPA 187: Autorización sanitaria o renovación para establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes.

Como caso representativo, se tiene la Resolución Directoral n.° 200-2025-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 39),** mediante la cual se declaró la nulidad de la Resolución Administrativa n.° 0002-2023-DSAIA/DIRIS-LC[52] de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** con la cual se había dispuesto la revocación de un título habilitante.

Al respecto, mediante Informe n.° 006-2025-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS-LC[53] de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 41),** la jefa de la OFYCOSA, abogada Elisabet Santa Cruz Becerra, informó al entonces director ejecutivo de la DSAIA, M.C. Norberto Yamunaqué Asanza que, de la revisión de los antecedentes, se advirtieron vicios relacionados con la falta de acreditación del otorgamiento al administrado de la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y con la falta de competencia de la

[52] Mediante dicha resolución se revocó la aprobación de la inspección técnica por inicio de actividades de la empresa de saneamiento ambiental "Servicio de Representaciones, Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C.", inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 354-2019-DESAIA-DIRIS-LC de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 42).**

[53] Remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la citada DIRIS, con oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se señaló:

*"**III. ANÁLISIS:***
(...)
3.1. De la nulidad de oficio
(...)
3.1.4
(...)
*En mérito a lo anterior, se evidencia **vicios insubsanable;** pues no obra en los antecedentes la notificación de los actos previos a la emisión del acto resolutivo y tampoco se desprende de los mismos que se le haya concedido el plazo previsto en la norma para el ejercicio de su derecho de defensa y finalmente el acto administrativo conformado por la Resolución Administrativa n.° 0001-2023-DSAIA/DIRIS-LC[53], **fue emitida por una autoridad que carecía de facultades;** pues dicha facultad revocatoria, está reservada únicamente para la más alta autoridad de la entidad, en este caso LA DIRECCIÓN GENERAL; vulnerando con ello el derecho al debido proceso administrativo (...)*

*"**IV. CONCLUSIONES. -***

4.1 Estando a los hechos expuestos y la documentación sustentatoria, se concluye que la Resolución Administrativa n.° 0002-2023-DSAIA/DIRIS-LC, se emitió inobservando el procedimiento administrativo regular para su generación y vulnerando el derecho de defensa del administrado, causales que motivan su nulidad de pleno derecho. (...)". (Subrayado y negrita agregados)

autoridad que emitió la resolución administrativa, señalando que la potestad revocatoria correspondía a la Dirección General.

Posteriormente, mediante Informe Legal n.° 232-2025-OAJ/DIRIS-LC de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que correspondía declarar la nulidad de oficio de la referida resolución administrativa. En atención a ello, mediante Resolución Directoral n.° 200-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, se declaró su nulidad.

Este caso corrobora que la propia entidad identificó, como vicios determinantes de la nulidad, la falta de competencia de la autoridad que emitió la resolución de revocatoria y la inobservancia de la oportunidad del administrado para ejercer su derecho de defensa, aspectos que guardan correspondencia con lo evidenciado en los cuadros n.os 13 y 14.

Asimismo, las veinticuatro (24) resoluciones directorales[54] **(Apéndice n.° 38)**, mediante las cuales la Dirección General declaró la nulidad de resoluciones administrativas de revocatoria dispusieron, según correspondía, retrotraer las actuaciones y efectuar nuevas actuaciones de fiscalización y control respecto de los administrados involucrados, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Acciones de Fiscalización y Control establecidas por cada una de las Resoluciones Directorales que declararon la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por la DSAIA que dispusieron la revocación de actos administrativos.

N°	Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por DSAIA que resuelven revocar actos administrativos.		Acciones de Fiscalización y Control dispuestas en cada Resolución Directoral
	Fecha	N° de Resolución Directoral	
1	15/10/2024	948-2024-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa previa a la elaboración del informe que culmina la actividad fiscalizadora de la Oficina de Fiscalización y Control en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
2	24/04/2025	200-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 354-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 20 de febrero de 2019.
3	24/04/2025	201-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa HABITADO S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0969-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 29 de julio de 2020.
4	24/04/2025	203-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la persona natural con negocio IVAN CUBA ASCARZA, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1030-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 19 de agosto de 2020.
5	24/04/2025	204-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa GRUPO G/H CONSTRUCCIONES S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1073-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 21 de agosto de 2020; a tal aspecto, el estado de la mencionada empresa ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), es de baja provisional de oficio.

[54] Mediante oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la citada DIRIS.

N°	Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por DSAIA que resuelven revocar actos administrativos.		Acciones de Fiscalización y Control dispuestas en cada Resolución Directoral
	Fecha	N° de Resolución Directoral	
6	24/04/2025	205-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A.C. - PROFLIMSA, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1122-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de octubre de 2018.
7	24/04/2025	206-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa SENERGAS E.I.R.L., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1076-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 25 de agosto de 2020.
8	5/05/2025	219-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa CONSORCIO GEPPI S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1395-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 20 de noviembre de 2018.
9	5/05/2025	221-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la administrada CARMEN JANETT NUÑEZ FLORES, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0099-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de enero de 2018.
10	5/05/2025	223-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa MANPLAG S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1250-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 12 de noviembre de 2018.
11	5/05/2025	224-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa PRO BRILLO S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 852-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 09 de mayo de 2019.
12	5/05/2025	225-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa RHINOS ASOCIADOS S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1078-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 07 de setiembre de 2020.
13	5/05/2025	231-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES LESSAMEX S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 355-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de mayo de 2018.
14	7/05/2025	235-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la administrada Nancy Giovanna Llanos Buitrón, con RUC 10096903001, nombre comercial LINARES VETERINARIA Y SPA, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1584-2021-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 07 de junio de 2021.
15	7/05/2025	239-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa DESINFECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (DESERGE E.I.R.L.), respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 038-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 04 de enero de 2019.
16	7/05/2025	240-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa RUPA NUGA SAC, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 2353-2021-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de setiembre de 2021.
17	7/05/2025	241-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa ECOFOR PERU S.A., con RUC N° 20603316437, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1009-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 07 de agosto de 2020.

N°	Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las Resoluciones Administrativas emitidas por DSAIA que resuelven revocar actos administrativos.		Acciones de Fiscalización y Control dispuestas en cada Resolución Directoral
	Fecha	N° de Resolución Directoral	
18	7/05/2025	242-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa BARAM CLEAN S.A.C., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0804-2020-DESAIA-DIRIS-LC emitida el 05 de junio de 2020.
19	7/05/2025	243-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa TURISMO EL DORAL S.A.C.-HOTEL EL DORAL, respecto a la certificación de aprobación sanitaria de proyecto de piscina pública y privada de uso colectivo, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 785-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 29 de abril de 2019.
20	7/05/2025	244-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa KIFAPA SERVICIOS GENERALES S.A.C., respecto a la inspección técnica por inicio de actividades de la empresa de saneamiento ambiental, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 501-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de junio de 2018.
21	7/05/2025	245-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa POVAL PERU S.A.C., con RUC N° 20606427892, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0427-2021-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 17 de febrero de 2021; a tal aspecto, el estado de la mencionada empresa ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), es de suspensión temporal.
22	12/05/2025	246-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa 4T MANTENIMIENTO / REMODELACIÓN S.A.C., con RUC N° 20606232099, respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 2121-2020-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 3 de noviembre de 2020; a tal aspecto, el estado de la mencionada empresa ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), es de suspensión temporal.
23	19/05/2025	321-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa JJ SUR S.R.L., respecto a la inspección técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 1202-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 26 de octubre de 2018.
24	11/07/2025	784-2025-DG-DIRIS-LC	**Artículo 2.- REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** a la empresa KYZU S.A.C., respecto a la inspección técnica por inicio de actividades de la empresa de saneamiento ambiental, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0498-2021-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 16 de marzo de 2021.

Fuente: Oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7),** remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro por el Sr. Giovanni Joseph Pérez García, director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la citada DIRIS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo señalado evidencia que, como consecuencia de las revocaciones efectuadas, los títulos habilitantes involucrados quedaron sujetos a una situación de incertidumbre jurídica, siendo que, en los casos en que posteriormente se declaró la nulidad de las resoluciones administrativas de revocatoria, fue necesario retrotraer las actuaciones y disponer nuevas actividades de fiscalización y control destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas aplicables a los administrados.

Al respecto, conforme al marco que regula la actividad de fiscalización, dichas acciones de fiscalización y control no constituyeron actuaciones meramente formales o administrativas, sino actividades

orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas exigibles a los administrados en materia sanitaria, mediante actos de investigación, supervisión, control o inspección, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos[55]; por lo cual, la función de fiscalización ejercida por la DSAIA y sus unidades orgánicas no debe confundirse con la potestad de revocación de actos administrativos favorables.

De lo expuesto, se encuentra evidenciado que las cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas de revocatoria fueron emitidas por la Dirección Ejecutiva de la DSAIA sin que se haya acreditado que dicha autoridad contara con competencia para ejercer la potestad revocatoria prevista en el artículo 214 del TUO de la Ley n.° 27444 y sin que en los expedientes revisados obre documentación que acredite el otorgamiento previo a los administrados de la oportunidad para presentar alegatos y evidencias; aspectos que incidieron en la validez de las decisiones adoptadas y que, en los casos posteriormente declarados nulos, determinaron la retroacción de las actuaciones y la realización de nuevas actividades administrativas de fiscalización y control.

Los hechos señalados incumplen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. **Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

*1. **Competencia. -** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

(...)

Artículo 76.- Ejercicio de la competencia

76.1. El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

(...)

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

[55] De acuerdo con el numeral 1 del Título I de la Directiva Administrativa n.° 001-DIRIS-LC/2021/OFYCO-DESAIA V.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-DG-DIRIS-LC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35),** que establece: "*La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención del riesgo, gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...). La actividad de fiscalización no solo implica la función de fiscalización, sino también la función supervisora que consiste en la verificación del cumplimiento o no de obligaciones legales y técnicas (...)*".

(...)
La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor."

- **Resolución Ministerial n.° 923-2021/MINSA, que aprueba el "Código de Conducta del Ministerio de Salud"; de 23 de julio de 2021.**

"(...)
*"**7.2.1.1 Respeto***
En el Ministerio de Salud conducimos nuestros actos respetando la Constitución Política del Perú y las leyes (...)"

***Compromiso:** Es mi obligación conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que desempeño. (...)*

(...)
Conoceré y aplicaré la Ley y las normas reglamentarias y administrativas que regulan mi empleo, cargo o función.
(...)".

La situación señalada afectó la validez de las resoluciones administrativas de revocatoria, lo cual se evidencia en las resoluciones directorales que posteriormente declararon su nulidad; la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, al resultar necesario retrotraer los procedimientos y disponer la realización de nuevas acciones de fiscalización y control respecto de los títulos habilitantes involucrados; así como la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, al generar incertidumbre respecto de la situación jurídica de los procedimientos y de los títulos habilitantes comprendidos en ellos, situación que se mantuvo desde la emisión de las resoluciones administrativas de revocatoria hasta la declaración de su nulidad[56].

Los hechos observados se generaron debido a que los funcionarios que ocuparon el cargo de director ejecutivo de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, durante los periodos 2023 y 2024, no actuaron con la diligencia exigible en el ejercicio de sus funciones, al no ejercer el cuidado y previsión requeridos para la adopción de decisiones administrativas, dada la naturaleza y los efectos de la potestad de revocación ejercida, y la exigencia de que su actuación se desarrollara dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas y con observancia de las garantías procedimentales aplicables, teniendo en cuenta que las acciones de control, vigilancia y fiscalización a su cargo se orientan a asegurar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y la protección de la salud de la población y del ambiente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El M.C. Juan Manuel Aguilar Velarde presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 44** del Informe de Auditoría.

La Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa y Ing. Ind. Walter Silvio Huamán Carrillo, a la fecha de emisión del presente informe; no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada en sus respectivas casillas electrónicas conforme consta en el **Apéndice n.° 44**.

[56] En los casos en que la nulidad fue declarada durante el periodo de alcance de la presente auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y la constancia de recepción, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Juan Manuel Aguilar Velarde**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 32978203, en su condición de director ejecutivo de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, cargo de confianza ocupado desde el 23 de mayo de 2023 – designado mediante la Resolución Directoral n.° 268-2023-DG-DIRIS-LC de 23 de mayo de 2023, y culminado el 8 julio de 2024 – dando término a su cargo mediante la Resolución Directoral n.° 605-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de julio de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-CG/OC6354 de 14 julio de 2026, vía casilla electrónica n.° 32978203, con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/6354-02-003, y quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta S/N de 21 de julio de 2026, en trece (13) folios, por su participación en los hechos comunicados a través de la citada cédula de notificación.

 - Por haber emitido y suscrito treinta y seis (36) resoluciones administrativas de revocatoria durante los años 2023 y 2024, mediante las cuales dejó sin efecto actos administrativos que otorgaban títulos habilitantes a diversos administrados, tales como aprobaciones de inspecciones técnicas por inicio de actividades, certificaciones de aprobación sanitaria y autorizaciones sanitarias, con lo cual ejerció la potestad de revocatoria sin contar con competencia legal para ello y sin observar la garantía procedimental exigible para la revocación de actos administrativos, pese a que el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 atribuye dicha potestad exclusivamente a la más alta autoridad administrativa de la entidad y exige otorgar previamente a los posibles afectados un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias.

 Sobre el particular, lo señalado se encuentra evidenciado con las treinta y seis (36) resoluciones administrativas de revocatoria emitidas y suscritas por el señor Juan Manuel Aguilar Velarde durante los años 2023 y 2024, correspondientes a los procedimientos previstos en los TUPA n.os 185, 186 y 187 del Ministerio de Salud, así como con la documentación que obra en los respectivos expedientes administrativos y demás documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, detallados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento; advirtiéndose que ejerció la potestad de revocatoria mediante la emisión de los referidos actos administrativos sin contar con competencia legal para ello y que, en los expedientes administrativos correspondientes, no obra documentación que acredite que, previo a su emisión, se hubiera otorgado a los administrados la oportunidad de presentar sus alegatos y evidencias dentro del plazo no menor de cinco (5) días previsto en el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

 En ese sentido, la conducta señalada afectó la validez de las resoluciones administrativas de revocatoria, lo cual se evidencia en las resoluciones directorales que posteriormente declararon su nulidad; la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, al resultar necesario retrotraer los procedimientos y disponer la realización de nuevas acciones de fiscalización y control respecto de los títulos habilitantes involucrados; así como la seguridad jurídica de las actuaciones

administrativas, al generar incertidumbre respecto de la situación jurídica de los procedimientos y de los títulos habilitantes comprendidos en ellos, situación que se mantuvo desde la emisión de las resoluciones administrativas de revocatoria hasta la declaración de su nulidad[57]; más aún cuando dichas resoluciones administrativas de revocatoria recayeron sobre actos administrativos que otorgaban títulos habilitantes comprendidos dentro del ámbito de las funciones de control, vigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, mediante los cuales se habilitó el desarrollo de actividades sujetas al cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias destinadas a la protección de la salud pública.

La situación antes expuesta contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que les atribuyen la Constitución y la ley; el numeral 1 del artículo 3 del citado cuerpo normativo, que establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo; el numeral 76.1 del artículo 76, que establece que el ejercicio de la competencia corresponde al órgano administrativo al que ha sido atribuida como propia; así como el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214, que establece que la revocación de actos administrativos solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente y previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Lo señalado evidencia que, al emitir y suscribir las resoluciones administrativas de revocatoria, ejerció una potestad que no se encontraba comprendida dentro de las competencias legalmente atribuidas a la Dirección Ejecutiva de la DSAIA, establecidas en los literales h) e i) del numeral 5.3 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022, referidas a: *"h. Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción"* e *"i. Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referentes a la Dirección a su cargo"*; así como de la función prevista en el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, que establece: *"g. Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción"*. (Subrayado agregado)

Asimismo, se evidenció el incumplimiento del principio de *"Respeto"* previsto en el numeral 7.2.1.1[58] del "Código de Conducta del Ministerio de Salud"; aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 923-2021/MINSA de 23 de julio de 2021, referido a: *"7.2.1.1 En el Ministerio de Salud conducimos nuestros actos respetando la Constitución Política del Perú y las leyes (...)"* cuyo compromiso establece: *"Es mi obligación conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que desempeño"*; así como del ejemplo de conducta adecuada que dispone: "*Conoceré y aplicaré la Ley y las normas reglamentarias y administrativas que*

[57] En los casos en que la nulidad fue declarada durante el período de alcance de la presente auditoría.
[58] De acuerdo al numeral 7.2 "Principios, deberes y obligaciones" resulta aplicable a: *"Los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, sus Órganos desconcentrados y programa, independientemente de la relación laboral o modalidad contractual que mantengan (...)"*.

regulan mi empleo, cargo o función". (Subrayado agregado).

Si bien es cierto el señor Juan Manuel Aguilar Velarde en su Carta S/N de 21 de julio de 2026, señala, entre otros, que: *"(...) La desviación de cumplimiento parte de una premisa jurídica que no ha sido previamente demostrada: que las treinta y seis (36) resoluciones emitidas durante mi gestión constituyeron actos de revocación administrativa sujetos al artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. Sin embargo, dicha conclusión se sustenta en una calificación normativa asumida por la Comisión Auditora (...)"*, el citado argumento no desvirtúa lo imputado[59], toda vez que la calificación jurídica de los actos cuestionados como resoluciones administrativas de revocatoria se encuentra contenida en las treinta y seis (36) resoluciones administrativas emitidas y suscritas por el propio señor Juan Manuel Aguilar Velarde, así como en el Informe Legal n.° 008-2025-UFC-OCSA/DIRIS-LC de 22 de enero de 2025. Asimismo, de la documentación evaluada no se advierte la existencia de habilitación legal o delegación que facultara al señor Juan Manuel Aguilar Velarde, en su condición de director ejecutivo de la DSAIA, para ejercer la potestad revocatoria prevista en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; del mismo modo, en los expedientes administrativos correspondientes no obra documentación que acredite que, antes de la emisión de las resoluciones administrativas de revocatoria, se otorgó a los posibles afectados la oportunidad de presentar sus alegatos y evidencias dentro del plazo no menor de cinco (5) días previsto en el numeral 214.1 del artículo 214 del citado cuerpo normativo; por lo cual su alegación se limita a cuestionar la calificación jurídica de los actos, sin desvirtuar los hechos y evidencias que sustentan la imputación, lo que evidenció que actuó sin observar el marco normativo que delimitaba el ejercicio de sus funciones al emitir y suscribir actos administrativos sin verificar previamente su competencia legal ni el cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas por la normativa aplicable.

Asimismo, la relación causal entre su conducta y los resultados identificados está acreditada, dado que la emisión y suscripción de las treinta y seis (36) resoluciones administrativas de revocatoria por parte del señor Juan Manuel Aguilar Velarde dio lugar a que dichos actos administrativos fueran posteriormente declarados nulos por la Dirección General, generándose la necesidad de retrotraer las actuaciones y disponer nuevas acciones de fiscalización y control respecto de los títulos habilitantes involucrados, así como incertidumbre respecto de su situación jurídica; en tal sentido, su actuación constituyó una condición determinante para la producción de los resultados identificados, estableciéndose un nexo directo entre la conducta activa atribuida y los resultados adversos verificados; por tanto, existe una relación causal entre la conducta y la afectación producida, la cual además supera el análisis de imputación objetiva, dado que el ejercicio de la potestad revocatoria fuera del ámbito de competencia legalmente atribuido y sin observar la garantía procedimental exigible generó un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en la nulidad de las resoluciones administrativas de revocatoria, la retroacción de las actuaciones para la realización de nuevas acciones de fiscalización y control, y la afectación de la seguridad jurídica de los administrados y de las actuaciones administrativas.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe. **(Apéndice n.° 2)**

[59] Encontrándose el desarrollo de la evaluación de comentarios en el **(Apéndice n.° 44)**.

2. **Carmen Elizabeth Cruz Gamboa** identificada con DNI n.° 17971187, en su condición de directora ejecutiva de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, cargo de confianza ocupado desde el 9 de julio de 2024 – designada mediante la Resolución Directoral n.° 605-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de julio de 2024, y culminado el 8 de noviembre de 2024 – fecha en que la Dirección General acepta su renuncia al cargo mediante la Resolución Directoral n.° 1098-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de noviembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC6354 de 14 de julio de 2026, vía casilla electrónica n.° 17971187, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/6354-02-003; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, por lo que subsiste su participación, por:

 - Por haber emitido y suscrito diez (10) resoluciones administrativas de revocatoria durante el año 2024, mediante las cuales dejó sin efecto actos administrativos que otorgaban títulos habilitantes a diversos administrados, tales como aprobaciones de inspecciones técnicas por inicio de actividades y certificaciones de aprobación sanitaria, con lo cual ejerció la potestad de revocatoria sin contar con competencia legal para ello y sin observar las garantías procedimentales exigibles para la revocación de actos administrativos, pese a que el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 establece que la revocación prevista en dicho numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Sobre el particular, lo señalado se encuentra evidenciado con las diez (10) resoluciones administrativas de revocatoria emitidas y suscritas por la señora Carmen Elizabeth Cruz Gamboa durante el año 2024, correspondientes a los procedimientos previstos en los TUPA n.os 185 y 186 del Ministerio de Salud, así como con la documentación que obra en los respectivos expedientes administrativos y demás documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, detallada en el Informe de Auditoría de Cumplimiento; advirtiéndose que ejerció la potestad de revocatoria mediante la emisión de los referidos actos administrativos sin contar con competencia legal para ello y que, en los expedientes administrativos correspondientes, no obra documentación que acredite que, previamente a su emisión, se otorgó a los posibles afectados la oportunidad de presentar sus alegatos y evidencias dentro del plazo no menor de cinco (5) días previsto en el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

En ese sentido, la conducta antes señalada afectó la validez de las resoluciones administrativas de revocatoria emitidas durante su gestión, lo cual se evidencia en las resoluciones directorales que posteriormente declararon la nulidad de cinco (5) de ellas; la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, al resultar necesario retrotraer los procedimientos y disponer la realización de nuevas acciones de fiscalización y control respecto de los títulos habilitantes involucrados; así como la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, al generar incertidumbre respecto de la situación jurídica de los procedimientos y de los títulos habilitantes comprendidos en ellos, situación que se mantuvo desde la emisión de las resoluciones administrativas de revocatoria hasta la declaración de su nulidad, en los casos en que esta fue declarada durante el período de alcance de la presente auditoría; más aún cuando dichas resoluciones administrativas de revocatoria recayeron sobre actos administrativos que otorgaban títulos habilitantes comprendidos dentro del ámbito de las funciones de control, vigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, mediante los cuales se habilitó el desarrollo de actividades sujetas al cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias destinadas a la protección de la salud pública.

La situación antes expuesta contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que les atribuyen la Constitución y la ley; el numeral 1 del artículo 3 del citado cuerpo normativo, que establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo; el numeral 76.1 del artículo 76, que establece que el ejercicio de la competencia corresponde al órgano administrativo al que ha sido atribuida como propia; así como el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214, que establece que la revocación de actos administrativos solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente y previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Lo señalado evidencia que, al emitir y suscribir las resoluciones administrativas de revocatoria, ejerció una potestad que no se encontraba comprendida dentro de las competencias legalmente atribuidas a la Dirección Ejecutiva de la DSAIA, establecidas en los literales h) e i) del numeral 5.3 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022, referidas a: *"h. Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción"* e *"i. Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referentes a la Dirección a su cargo"*; así como de la función prevista en el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, que establece: *"g. Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción"*. (Subrayado agregado)

Asimismo, se evidenció el incumplimiento de los deberes de los/as funcionarios/as y/o servidores/as de la entidad, establecidos en los literales d), e) y f) del numeral 6.3.6 Responsabilidad, del Código de Conducta de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; aprobado mediante Resolución Directoral n.° 894-2024-DG-DIRIS-LC de 13 de setiembre de 2024, referidos a: *"d) Conocer a cabalidad las funciones y/o actividades que corresponden al cargo, puesto, comisión o encargo asignado y realizarlas en forma idónea, con pleno respeto de las normas aplicables"*, *"e) Adoptar las decisiones inherentes al ámbito de competencia, así como aquellas que, de manera extraordinaria sirvan para mitigar, neutralizar o superar dificultades en la gestión pública, debiendo, en cualquier caso, sujetarse al debido procedimiento, motivándolas debidamente, de acuerdo a las normas correspondientes"* y *"f) Garantizar el respeto de los derechos de los administrados, en el ejercicio de funciones y/o actividades asignadas"*. (Subrayado agregado)

Asimismo, la relación causal entre su conducta y los resultados identificados está acreditada, dado que la emisión y suscripción de las diez (10) resoluciones administrativas de revocatoria por parte de la señora Carmen Elizabeth Cruz Gamboa dio lugar a que los actos administrativos comprendidos en dichas resoluciones fueran afectados mediante decisiones emitidas sin observar las condiciones de competencia y procedimiento previstas para el ejercicio de la potestad revocatoria, situación que determinó la posterior declaración de nulidad de cinco (5) de dichas resoluciones y generó la necesidad de retrotraer las actuaciones y disponer nuevas acciones de fiscalización y control respecto de los títulos habilitantes involucrados, así como incertidumbre respecto de su situación jurídica; en tal sentido, su actuación constituyó una condición determinante para la producción de los resultados identificados, estableciéndose un nexo directo

entre la conducta activa atribuida y los resultados adversos verificados; por tanto, existe una relación causal entre la conducta y la afectación producida, la cual supera el análisis de imputación objetiva, dado que el ejercicio de la potestad revocatoria fuera del ámbito de competencia legalmente atribuido y sin observar la garantía procedimental exigible generó un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en la nulidad de las resoluciones administrativas de revocatoria, la necesidad de realizar nuevas actuaciones de fiscalización y control y la afectación de la seguridad jurídica de los administrados y de las actuaciones administrativas.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe. **(Apéndice n.° 2).**

3. **Walter Silvio Huamán Carrillo,** identificado con DNI n.° 08521576, en su condición de director ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DSAIA) de la DIRIS Lima Centro, cargo de confianza ocupado desde el 9 de noviembre de 2024 – designado mediante la Resolución Directoral n.° 1098-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de noviembre de 2024, y culminado el 31 de diciembre de 2024 – dando término a su cargo mediante la Resolución Directoral n.° 1396-2024-DG-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2024; y notificado con la Desviación de Cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC6354 de 14 de julio de 2026, vía casilla electrónica n.° 08521578, con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/6354-02-003; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, por lo que subsiste su participación, por:

 - Por haber emitido y suscrito una (1) resolución administrativa de revocatoria durante el año 2024, mediante la cual dejó sin efecto un acto administrativo que otorgó un título habilitante a un administrado, referido a la certificación de aprobación sanitaria, con lo cual ejerció la potestad de revocatoria sin contar con competencia legal para ello y sin observar las garantías procedimentales exigibles para la revocación de actos administrativos, pese a que el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 atribuye dicha potestad exclusivamente a la más alta autoridad administrativa de la entidad y exige otorgar previamente a los posibles afectados un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias.

Sobre el particular, lo señalado se encuentra evidenciado con una (1) resolución administrativa de revocatoria emitida y suscrita por el señor Walter Silvio Huamán Carrillo durante el periodo 2024, correspondiente al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud: TUPA n.° 186 "Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo"; lo cual se ha advertido como resultado de la evaluación de los expedientes administrativos, de la resolución administrativa de revocatoria emitida y de la demás documentación proporcionada por la DIRIS Lima Centro, detallado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento; advirtiéndose que ejerció la potestad de revocatoria mediante la emisión de los referidos actos administrativos sin contar con competencia legal para ello y que, en los expedientes administrativos correspondientes, no obra documentación que acredite que, previamente a su emisión, otorgó al administrado la oportunidad de presentar sus alegatos y evidencias dentro del plazo no menor de cinco (5) días previsto en el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

En ese sentido, la conducta señalada afectó la validez de la resolución administrativa de revocatoria emitida durante su gestión; asimismo, afectó la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, debido a que la situación de invalidez del acto administrativo hace necesaria su posterior regularización para que las actuaciones administrativas se desarrollen conforme al procedimiento legalmente establecido y generó incertidumbre respecto de la situación jurídica del título habilitante involucrado, toda vez que, al 31 de diciembre de 2025[60], la resolución administrativa de revocatoria emitida durante su gestión permanecía pendiente de la emisión del correspondiente acto de nulidad; más aún cuando dicha resolución recayó sobre un acto administrativo de certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas vinculado al ejercicio de las funciones de control y vigilancia en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, que tiene como objetivo prevenir la exposición a la población a factores físicos, químicos y biológicos que puedan comprometer su salud.

La situación antes expuesta, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que les atribuyen la Constitución y la ley; el numeral 1 del artículo 3 del citado cuerpo normativo, que establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo; el numeral 76.1 del artículo 76, que establece que el ejercicio de la competencia corresponde al órgano administrativo al que ha sido atribuida como propia, salvo los supuestos de delegación o avocación previstos por ley; así como el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214, que establece que la revocación de actos administrativos solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente y previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Lo señalado evidencia que, al emitir y suscribir la resolución administrativa de revocatoria, ejerció una potestad que no se encontraba comprendida dentro de las competencias legalmente atribuidas a la Dirección Ejecutiva de la DSAIA, establecidas en los literales h) e i) del numeral 5.3 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022, referidas a: *"h. Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción"* e *"i. Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referentes a la Dirección a su cargo"*; así como de la función prevista en el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, que establece: *"g. Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción"*. (Subrayado agregado)

Asimismo, se evidencia el incumplimiento de los deberes de los/as funcionarios/as y/o servidores/as de la entidad, establecidos en los literales d), e) y f) del numeral 6.3.6 Responsabilidad, del Código de Conducta de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; aprobado mediante Resolución Directoral n.° 894-2024-DG-DIRIS-LC de 13 de setiembre de 2024, referidos a: *"d) Conocer a cabalidad las funciones y/o actividades que corresponden al cargo,*

[60] Fecha de cierre del período evaluado en la presente Auditoría de Cumplimiento.

puesto, comisión o encargo asignado y realizarlas en forma idónea, con pleno respeto de las normas aplicables", "e) Adoptar las decisiones inherentes al ámbito de competencia, así como aquellas que, de manera extraordinaria sirvan para mitigar, neutralizar o superar dificultades en la gestión pública, debiendo, en cualquier caso, sujetarse al debido procedimiento, motivándolas debidamente, de acuerdo a las normas correspondientes" y *"f) Garantizar el respeto de los derechos de los administrados, en el ejercicio de funciones y/o actividades asignadas".* (Subrayado agregado)

Asimismo, la relación causal entre su conducta y el resultado está acreditada, dado que la emisión y suscripción de una (1) resolución administrativa de revocatoria del título habilitante por parte del señor Walter Silvio Huamán Carrillo, generó incertidumbre respecto de la situación jurídica del título habilitante involucrado, toda vez que, al 31 de diciembre de 2025[61], la resolución administrativa de revocatoria emitida durante su gestión permanecía pendiente de la emisión del correspondiente acto de nulidad, en tal sentido su actuar constituyó una condición determinante para la producción de los resultados identificados, estableciéndose un nexo directo entre la conducta activa atribuida y los resultados adversos verificados; por tanto, existe una relación causal entre la conducta y la afectación producida, la cual además supera el análisis de imputación objetiva, dado que el ejercicio de la potestad revocatoria fuera del ámbito de competencia legalmente atribuido y sin observar la garantía procedimental exigible generó un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en la emisión de un acto administrativo por autoridad incompetente y en la consecuente necesidad de disponer su nulidad, situación que permanecía pendiente al 31 de diciembre de 2025, y la afectación de la seguridad jurídica del administrado y de las actuaciones administrativas.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe. **(Apéndice n.° 2)**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación *"La Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria emitió cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas de revocatoria durante los años 2023 y 2024 sin contar con competencia para ello y sin observar las garantías procedimentales exigibles para la revocación de actos administrativos; situación que afectó la validez de dichos actos administrativos, la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria y la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

61 Fecha de cierre del período evaluado en la presente Auditoría de Cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La DSAIA, durante los años 2023 y 2024, emitió cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas mediante las cuales dispuso la revocatoria de actos administrativos vinculados al otorgamiento de: "Aprobación de inspecciones técnicas por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental" (TUPA n.° 185), "Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo" (TUPA n.° 186) y la "Autorización sanitaria o renovación de autorización sanitaria para clínicas veterinarias o establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes" (TUPA n.° 187), sin contar con competencia legal para ejercer dicha potestad, al corresponder su ejercicio a la máxima autoridad de la entidad; y, sin observar las garantías procedimentales exigibles para la revocación de actos administrativos; toda vez que, en los expedientes administrativos correspondientes no obra documentación que acredite que, con anterioridad a la emisión de las respectivas resoluciones de revocatoria, se hubiera otorgado a los administrados la oportunidad para presentar sus alegatos y evidencias.

 La situación antes expuesta contravino el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que les atribuyen la Constitución y la ley; el numeral 1 del artículo 3 del citado cuerpo normativo, que establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo; el numeral 76.1 del artículo 76, que establece que el ejercicio de la competencia corresponde al órgano administrativo al que ha sido atribuida como propia; así como el último párrafo del numeral 214.1 del artículo 214, que establece que la revocación de actos administrativos solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente y previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

 En ese sentido, lo señalado afectó la validez de las resoluciones administrativas de revocatoria, lo cual se evidencia en las resoluciones directorales que posteriormente declararon su nulidad; la continuidad de las acciones de fiscalización y control en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, al resultar necesario retrotraer los procedimientos y disponer la realización de nuevas acciones de fiscalización y control respecto de los títulos habilitantes involucrados; así como la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, al generar incertidumbre respecto de la situación jurídica de los procedimientos y de los títulos habilitantes comprendidos en ellos, situación que se mantuvo desde la emisión de las resoluciones administrativas de revocatoria hasta la declaración de su nulidad[62].

 La situación señalada se generó debido a que los funcionarios que ocuparon el cargo de director ejecutivo de la DSAIA de la DIRIS Lima Centro, durante los periodos 2023 y 2024; no actuaron con la diligencia exigible en el ejercicio de sus funciones, al no ejercer el cuidado y previsión requeridos para la adopción de decisiones administrativas, dada la naturaleza y los efectos de la potestad de revocación ejercida, y la exigencia de que su actuación se desarrollara dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas y con observancia de las garantías procedimentales aplicables, teniendo en cuenta que las acciones de control, vigilancia y fiscalización a su cargo se orientan a asegurar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y la protección de la salud de la población y del ambiente.
 (Observación Única)

[62] En los casos en que la nulidad fue declarada durante el período de alcance de la presente auditoría.

2. La Dirección General de la DIRIS Lima Centro con posterioridad al período de alcance de la auditoría de cumplimiento, durante los meses de febrero a abril de 2026; declaró la nulidad de catorce (14) resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA en el periodo 2024; e informó que nueve (9) resoluciones administrativas de revocatoria aún no contaban con resolución directoral de nulidad, acciones que dan cuenta de la continuidad de las medidas adoptadas por la entidad orientadas a corregir las resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. En los expedientes administrativos relacionados con las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria desarrolladas en el ámbito de la DSAIA, se identificó documentación faltante y/o incompleta; tales como actas de fiscalización y/o actas de vigilancia sanitaria; mientras que, en otros casos, los documentos incorporados no consignaban la firma y/o los datos que permitieran identificar al funcionario o servidor responsable de su emisión; aspectos que no se condicen con lo señalado en la directiva que establece los lineamientos para desarrollar las actividades administrativas de fiscalización (AAF), el procedimiento administrativo sancionador (PAS), y el procedimiento de fiscalización posterior (PFP); situación generada debido a que en la DSAIA y sus áreas dependientes no se han formalizado los controles y responsabilidades relacionados con la revisión de la documentación que sustenta las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria; ocasionando que se limitara la trazabilidad de la documentación que sustenta las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria, dificultando la verificación de la secuencia y sustento de las actuaciones realizadas, así como la capacidad de la entidad para acreditar documentalmente su ejecución y el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
(Deficiencia de Control n.° 1)

4. La DIRIS Lima Centro evidenció deficiencias en las actuaciones de notificación relacionadas con veinte (20) Resoluciones Administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA durante el año 2024 y de dieciséis (16) resoluciones directorales que declararon la nulidad de actos resolutivos de revocatoria emitidas por la Dirección General durante el año 2025, relacionadas con los plazos y formalidades establecidos; así como, con la documentación de las diligencias efectuadas; sin haberse acreditado la comunicación de las resoluciones administrativas a las municipalidades competentes; situación que originó por no haber establecido un mecanismo formal para el seguimiento de las actuaciones posteriores a la emisión de las resoluciones administrativas de la DSAIA y de las resoluciones directorales de la Dirección General, que defina las responsabilidades, controles e instrumentos necesarios para verificar y acreditar su cumplimiento; lo que limitó la trazabilidad, acreditación y el seguimiento del cumplimiento de las actuaciones administrativas derivadas de las resoluciones administrativas y resoluciones directorales, al no contar la entidad con información documental que permita demostrar el cumplimiento de las actuaciones de notificación y comunicación dispuestas en algunos de dichos actos administrativos.
(Deficiencia de Control n.° 2)

5. Las acciones de fiscalización y control respecto de las inspecciones técnicas aprobadas en el marco de los procedimientos TUPA n.os 185: "Inspección técnica por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental"; 186: "Certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo"; y 187: "Autorización sanitaria o renovación para establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes"; dispuestas en veinticuatro (24) resoluciones directorales que declararon la nulidad de Resoluciones Administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA, expedidas durante los años 2024 y 2025; permanecieron sin ser iniciadas entre ciento setenta y cinco (175) y cuatrocientos sesenta y un (461) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de las referidas resoluciones, pese a que en veinte (20) de los veinticuatro (24) expedientes evaluados obra documentación que acredita

notificación tanto a la DSAIA como a la OFYCOSA; situación que se originó debido a que no se ha establecido un proceso de seguimiento que articule la recepción de las resoluciones directorales con la asignación, ejecución y registro de las acciones de fiscalización y control dispuestas en estas; lo que afectó la eficacia de las medidas dispuestas mediante las aludidas resoluciones directorales, dado que limitó la capacidad de la entidad para verificar las condiciones sanitarias de los establecimientos y adoptar, de corresponder, las medidas de fiscalización y control necesarias en el marco de sus competencias.
(Deficiencia de Control n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Fortalecer el conocimiento y aplicación de las funciones, competencias y responsabilidades de los funcionarios vinculados con las actividades de fiscalización, control y emisión de informes finales de las Acciones de Fiscalización Sanitaria (AAF), así como con el ejercicio de la potestad de revocación de títulos habilitantes, a fin de contribuir a que los funcionarios de la DSAIA ejerzan diligentemente sus funciones, identificando y aplicando adecuadamente los límites de sus competencias respecto de las actividades de fiscalización y control y del ejercicio de la potestad de revocación de títulos habilitantes, de modo que esta sea ejercida por la autoridad competente y con observancia de las garantías procedimentales aplicables.
(Conclusión n.° 1)

2. Continuar con las acciones que correspondan para la revisión y regularización de la totalidad de las resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por la DSAIA, a fin de contribuir al restablecimiento de la seguridad jurídica de los actos administrativos involucrados.
(Conclusión n.° 2)

3. Implementar acciones relacionadas con la revisión de la documentación que sustenta las actividades de fiscalización y vigilancia sanitaria en la DSAIA y sus áreas dependientes, a fin de contribuir a asegurar que los expedientes administrativos cuenten con la documentación que corresponda a las actuaciones realizadas, favoreciendo su integridad, trazabilidad y adecuada acreditación
(Conclusión n.° 3)

4. Establecer controles relacionados con el seguimiento de las actuaciones posteriores a la emisión de las resoluciones administrativas de la DSAIA y de las resoluciones directorales de la Dirección General, incluyendo las actuaciones de notificación y las comunicaciones que correspondan, mediante las medidas que la gestión considere pertinentes, a fin de fortalecer la trazabilidad y acreditación de las actuaciones posteriores derivadas de las resoluciones administrativas y resoluciones directorales, así como el seguimiento de su cumplimiento dentro de los plazos y formalidades establecidos.
(Conclusión n.° 4)

5. Establecer controles para el seguimiento de las acciones de fiscalización y control dispuestos mediante las referidas resoluciones directorales, considerando la asignación de responsabilidades que corresponda, a fin de contribuir a la eficacia de las acciones de fiscalización y control dispuestas mediante las resoluciones directorales.
(Conclusión n.° 5)

De igual forma, al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la DIRIS Lima Centro comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Copia simple del oficio n.° 1144-2026-DSAIA/DIRIS- LC de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del informe n.° 0069-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 144-2026-DG-DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 6 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 146-2026-DG-DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 7 : Copia simple del oficio n.° 0544-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 19 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del oficio n.° 0786-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 25 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del oficio n.° 0157-2026-DG/DIRIS-LC de 30 de enero de 2026.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del oficio n.° 0162-2026-DG/DIRIS-LC de 3 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 11 : Copia simple del cuestionario n.° 002 de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del cuestionario n.° 003 de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 13 : Copia simple del informe n.° 0077-2026-OFCSAIA-DSAIA/DIRIS-LC de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de oficios remitidos por gobiernos locales:

- Oficio n.° 069-2026-GM/MM de 8 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Oficio n.° 000220-2026-MPL/GM de 8 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
- Oficio n.° D001271-2026-MML-OGSC-OACGD 8 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Oficio n.° 014-2026-GDEE/MDB de 8 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de Breña.
- Oficina n.° 000101-2026-GDE/MLV de 11 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de La Victoria.
- Oficio n.° 000017-2026-MDSL-GPES/SGDEL de 15 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de San Luis.
- Oficio n.° 0015-2026-MDL/GDU de 12 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de Lince.
- Oficio n.° D000171-2026-02.0.0-GM/MSI de 8 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de San Isidro.
- Oficio n.° 042-2026-MDJM-GM de 11 de mayo de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del cuestionario n.° 004 de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 16 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 201-2025-DG-DIRIS-LC.

Apéndice n.° 17 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 203-2025-DG-DIRIS-LC.

Apéndice n.° 18 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 204-2025-DG-DIRIS-LC.

Apéndice n.° 19 : Copia simple del oficio n.° 1363-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 16 de junio de 2026.

Apéndice n.° 20 : Copia simple de la nota informativa n.° 0115-2026OFCSAIA-DSAIA-LC de 15 de junio de 2026.

Apéndice n.° 21 : Copia simple de correo electrónico de 17 de junio de 2026, remitido por el jefe de la oficina de Fiscalización y Control de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Centro.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del informe legal n.° 008-2025-UFC-OCSA/DSAIA/DIRIS-LC de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de la nota informativa n.° 148-2024-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS-LC de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de la nota informativa n.° 009-2025-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS-LC de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 25 : Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 1644-2024-DSAIA/DIRIS LC de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 1020-2024-DSAIA/DIRIS LC de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia simple del oficio n.° 1111-2026-DSAIA/DIRIS-LC de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 28 : Copia simple de la nota informativa n.° 126-2025-DSAIA/DIRIS-LC de 30 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de veintitrés (23) expedientes vinculados con las Resoluciones Administrativas de revocatoria emitidas por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DSAIA.

- Resolución Administrativa n.° 805-2024-DSAIA/DIRIS LC de 22 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1020-2024-DSAIA/DIRIS LC de 16 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1285-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1366-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 927-2024-DSAIA/DIRIS LC de 15 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1812-2024-DSAIA/DIRIS LC de 3 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0543-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 6 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0544-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 6 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 720-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 18 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 976-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 15 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1431-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 27 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1646-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 11 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1789-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 25 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1793-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 1 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1809-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 2 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1931-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 8 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2043-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 15 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2251-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 1 de agosto de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 2608-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 2 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2778-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 13 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2779-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 13 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2780-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 13 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2989-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de veinticuatro (24) expedientes vinculados con las Resoluciones Administrativas de revocatoria emitidas por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DSAIA y que cuentan con declaratoria de nulidad por parte de la Dirección General de la DIRIS Lima Centro.

- Resolución Administrativa n.° 0002-2023-DSAIA/DIRIS.LC de 5 de diciembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 0545-2024-DSAIA/DIRIS LC de 7 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0070-2024-DSAIA/DIRIS LC de 10 de enero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0328-2024-DSAIA/DIRIS LC de 8 de febrero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1645-2024-DSAIA/DIRIS LC de 11 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0540-2024-DSAIA/DIRIS LC de 5 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2607-2024-DSAIA/DIRIS LC de 2 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1367-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2042-2024-DSAIA/DIRIS LC de 15 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1936-2024-DSAIA/DIRIS LC de 1 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1432-2024-DSAIA/DIRIS LC de 27 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1286-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0327-2024-DSAIA/DIRIS LC de 8 de febrero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1810-2024-DSAIA/DIRIS LC de 3 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1287-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0001-2023-DSAIA/DIRIS.LC de 24 de noviembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 0542-2024-DSAIA/DIRIS LC de 6 de marzo de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 1933-2024-DSAIA/DIRIS LC de 8 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2252-2024-DSAIA/DIRIS LC de 1 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1790-2024-DSAIA/DIRIS LC de 25 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0541-2024-DSAIA/DIRIS LC de 5 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1935-2024-DSAIA/DIRIS LC de 15 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1792-2024-DSAIA/DIRIS LC de 26 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1934-2024-DSAIA/DIRIS LC de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 141-2020-DG-DIRIS-LC de 12 de mayo de 2020, que aprueba el documento denominado "Mapa de Procesos y Fichas Técnicas Nivel 0 – Año 2020".

Apéndice n.° 32 : Copia simple de las cuarenta y siete (47) resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DSAIA y que revocan actos administrativos:

- Resolución Administrativa n.° 0002-2023-DSAIA/DIRIS.LC de 5 de diciembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 0545-2024-DSAIA/DIRIS LC de 7 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0070-2024-DSAIA/DIRIS LC de 10 de enero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0328-2024-DSAIA/DIRIS LC de 8 de febrero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1645-2024-DSAIA/DIRIS LC de 11 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0540-2024-DSAIA/DIRIS LC de 5 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2607-2024-DSAIA/DIRIS LC de 2 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1367-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2042-2024-DSAIA/DIRIS LC de 15 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1936-2024-DSAIA/DIRIS LC de 1 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1432-2024-DSAIA/DIRIS LC de 27 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1286-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0327-2024-DSAIA/DIRIS LC de 8 de febrero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1810-2024-DSAIA/DIRIS LC de 3 de julio de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 1287-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0001-2023-DSAIA/DIRIS.LC de 24 de noviembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 0542-2024-DSAIA/DIRIS LC de 6 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1933-2024-DSAIA/DIRIS LC de 8 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2252-2024-DSAIA/DIRIS LC de 1 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1790-2024-DSAIA/DIRIS LC de 25 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0541-2024-DSAIA/DIRIS LC de 5 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1935-2024-DSAIA/DIRIS LC de 15 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1792-2024-DSAIA/DIRIS LC de 26 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1934-2024-DSAIA/DIRIS LC de 9 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 805-2024-DSAIA/DIRIS LC de 22 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1020-2024-DSAIA/DIRIS LC de 16 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1285-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1366-2024-DSAIA/DIRIS LC de 20 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 927-2024-DSAIA/DIRIS LC de 15 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1812-2024-DSAIA/DIRIS LC de 3 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0543-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 6 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 0544-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 6 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 720-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 18 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 976-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 15 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1431-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 27 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1646-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 11 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1789-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 25 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1793-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 1 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 1809-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 2 de julio de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 1931-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 8 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2043-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 15 de julio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2251-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 1 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2608-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 2 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2778-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 13 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2779-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 13 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2780-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 13 de septiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 2989-2024-DSAIA/DIRIS.LC de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 316-2021-DG-DIRIS-LC de 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 183-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de abril de 2024, que aprueba el "Plan de evaluación y emisión de autorizaciones sanitarias y/o renovación, registros o certificación de los procesos administrativos a cargo de la Oficina de Certificación de Salud Ambiental para el año 2024".

Apéndice n.° 37 : Copia simple del oficio n.° 0648-2026-DG/DIRIS-LC de 08 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 38 : Copia simple de las veinticuatro (24) resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de la DIRIS Lima Centro y que declararon la nulidad de las resoluciones administrativas de revocatoria emitidas por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DSAIA.

- Resolución Directoral n.° 200-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.
- Resolución Directoral n.° 201-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.
- Resolución Directoral n.° 203-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.
- Resolución Directoral n.° 204-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.
- Resolución Directoral n.° 205-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.
- Resolución Directoral n.° 206-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.
- Resolución Directoral n.° 219-2025-DG-DIRIS-LC de 5 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 221-2025-DG-DIRIS-LC de 5 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 223-2025-DG-DIRIS-LC de 5 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 224-2025-DG-DIRIS-LC de 5 de mayo de 2025.

- Resolución Directoral n.° 225-2025-DG-DIRIS-LC de 5 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 231-2025-DG-DIRIS-LC de 5 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 235-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 239-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 240-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 241-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 242-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 243-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 244-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 245-2025-DG-DIRIS-LC de 7 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 246-2025-DG-DIRIS-LC de 12 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 321-2025-DG-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2025.
- Resolución Directoral n.° 784-2025-DG-DIRIS-LC de 11 de julio de 2025.
- Resolución Directoral n.° 948-2024-DG-DIRIS-LC de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 200-2025-DG-DIRIS-LC de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 40 : Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 0002-2023-DSAIA/DIRIS-LC de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 41 : Copia simple del informe n.° 006-2025-OFYCOSA-DSAIA/DIRIS-LC de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 354-2019-DESAIA-DIRIS-LC de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43 : Copia simple del informe legal n.° 232-2025-OAJ/DIRIS-LC de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 44 : Cédulas de notificación n.° 001-2026-CG/OC6354, n.° 002-2026-CG/OC6354 y n.° 003-2026-CG/OC6354, todas de fecha 14 de julio de 2026, y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 45 : Copias simples de resoluciones de designación y término de funcionarios, y boletas de pago.

Juan Manuel Aguilar Velarde

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 268-2023-DG-DIRIS-LC de 23 de mayo de 2023.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 605-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de julio de 2024.
- Copias simples de las boletas de pago de los meses de junio de 2023 y junio de 2024.

Carmen Elizabeth Cruz Gamboa

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 605-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de julio de 2024.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1098-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de noviembre de 2024.
- Copias simples de las boletas de pago de los meses de julio y noviembre de 2024.

Walter Silvio Huamán Carrillo

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1098-2024-DG-DIRIS-LC de 8 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1396-2024-DG-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2024.
- Copias simples de las boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2024.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de documentos de gestión que contienen las funciones de los funcionarios involucrados.

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 894-2024-DG-DIRIS-LC de 13 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 923-2021/MINSA de 23 de julio de 2021.

Lima, 27 de agosto de 2026

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lisbeth Carolina López Peña
Supervisora

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yuriko Ingrid Luzvi Espino Joo
Jefa de la Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cecilia Mercedes Giraldo Albujar
Abogada de la Comisión Auditora

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO – DIRIS LIMA CENTRO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 27 de agosto de 2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA CENTRO
Abg. Lisbeth Carolina López Peña
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C G R

Lisbeth Carolina López Peña
Jefa del Órgano de Control Institucional
DIRIS Lima Centro

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 12:51:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 28 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000428-2026-CG/OC6354

Señor
Hernán Eduardo Navarro Caycho
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Av. Nicolás de Piérola N° 589
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.° 019-2026-OCI/6354-AC**.**

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 000187-2026-CG/OC6354 de 6 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de una Auditoria de Cumplimiento en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2026-OCI/6354-AC denominado "**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, RELACIONADAS CON LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025**", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Lisbeth Carolina López Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
(DIRIS Lima Centro)
Contraloría General de la República.

(LCLP/dbrl)
Nro. Emisión: 00480 (6354 - 2026) Elab:(U19395 - 0251)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FPKEEOQ**

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:28:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2026-CG/6354

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000428-2026-CG/OC6354
EMISOR	:	LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN EDUARDO NAVARRO CAYCHO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2505

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de una Auditoria de Cumplimiento (...)

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2026-OCI/6354-AC denominado "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, RELACIONADAS CON LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice N° 01[F]
2. Apéndice N° 02[F]
3. Apéndice N° 03[F]
4. Apéndice N° 04[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIX4JL1**

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:28:53 -05:00

5. Apéndice N° 05[F]

6. Apéndice N° 06[F]

7. Apéndice N° 07[F]

8. Apéndice N° 08[F]

9. Apéndice N° 09[F]

10. Apéndice N° 10[F]

11. Apéndice N° 11[F]

12. Apéndice N° 12[F]

13. Apéndice N° 13[F]

14. Apéndice N° 14[F]

15. Apéndice N° 15[F]

16. Apéndice N° 16[F]

17. Apéndice N° 17[F]

18. Apéndice N° 18[F]

19. Apéndice N° 19[F]

20. Apéndice N° 20[F]

21. Apéndice N° 21[F]

22. Apéndice N° 22[F]

23. Apéndice N° 23[F]

24. Apéndice N° 24[F]

25. Apéndice N° 25[F]

26. Apéndice N° 26[F]

27. Apéndice N° 27[F]

28. Apéndice N° 28[F]

29. Apéndice N° 29 - Parte 1[F]

30. Apéndice N° 29 - Parte 2[F]

31. Apéndice N° 29 - Parte 3[F]

32. Apéndice N° 30

33. Apéndice N° 30

34. Apéndice N° 30

35. Apéndice N° 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIX4JL1**

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:28:53 -05:00

36. Apéndice N° 30

37. Apéndice N° 30

38. Apéndice N° 31[F]

39. Apéndice N° 32[F]

40. Apéndice N° 33[F]

41. Apéndice N° 34[F]

42. Apéndice N° 35[F]

43. Apéndice N° 36[F]

44. Apéndice N° 37[F]

45. Apéndice N° 38[F]

46. Apéndice N° 39[F]

47. Apéndice N° 40[F]

48. Apéndice N° 41[F]

49. Apéndice N° 42[F]

50. Apéndice N° 43[F]

51. Apéndice N° 44[F]

52. Apéndice N° 45[F]

53. Apéndice N° 46[F]

54. Informe de Auditoría N° 019-2025-OCI-6354-AC

55. OFICIO-000428-2026-OC6354

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIX4JL1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2026 15:30:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000428-2026-CG/OC6354
EMISOR	:	LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN EDUARDO NAVARRO CAYCHO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de una Auditoria de Cumplimiento (...)

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2026-OCI/6354-AC denominado "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, RELACIONADAS CON LA REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DURANTE LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2026-CG/6354
2. Apéndice N° 01[F]
3. Apéndice N° 02[F]
4. Apéndice N° 03[F]
5. Apéndice N° 04[F]
6. Apéndice N° 05[F]
7. Apéndice N° 06[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APMU3ZH**

8. Apéndice N° 07[F]

9. Apéndice N° 08[F]

10. Apéndice N° 09[F]

11. Apéndice N° 10[F]

12. Apéndice N° 11[F]

13. Apéndice N° 12[F]

14. Apéndice N° 13[F]

15. Apéndice N° 14[F]

16. Apéndice N° 15[F]

17. Apéndice N° 16[F]

18. Apéndice N° 17[F]

19. Apéndice N° 18[F]

20. Apéndice N° 19[F]

21. Apéndice N° 20[F]

22. Apéndice N° 21[F]

23. Apéndice N° 22[F]

24. Apéndice N° 23[F]

25. Apéndice N° 24[F]

26. Apéndice N° 25[F]

27. Apéndice N° 26[F]

28. Apéndice N° 27[F]

29. Apéndice N° 28[F]

30. Apéndice N° 29 - Parte 1[F]

31. Apéndice N° 29 - Parte 2[F]

32. Apéndice N° 29 - Parte 3[F]

33. Apéndice N° 30

34. Apéndice N° 30

35. Apéndice N° 30

36. Apéndice N° 30

37. Apéndice N° 30

38. Apéndice N° 30

39. Apéndice N° 31[F]

40. Apéndice N° 32[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APMU3ZH**

41. Apéndice N° 33[F]
42. Apéndice N° 34[F]
43. Apéndice N° 35[F]
44. Apéndice N° 36[F]
45. Apéndice N° 37[F]
46. Apéndice N° 38[F]
47. Apéndice N° 39[F]
48. Apéndice N° 40[F]
49. Apéndice N° 41[F]
50. Apéndice N° 42[F]
51. Apéndice N° 43[F]
52. Apéndice N° 44[F]
53. Apéndice N° 45[F]
54. Apéndice N° 46[F]
55. Informe de Auditoría N° 019-2025-OCI-6354-AC
56. OFICIO-000428-2026-OC6354

NOTIFICADOR : LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APMU3ZH**